

**ACTA N°38**

DE LA SESION ORDINARIA QUE REALIZA EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA, EL DÍA VIERNES 22 DE JULIO DE 2022, A LAS 12H00, EN LA SALA DE SESIONES, ELABORADO POR EL ING. OTTO VERA PALACIOS, ALCALDE DEL CANTON, AMPARADO EN EL ART. 60, LITERAL C) DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA DESCENTRALIZACIÓN-COOTAD.

ALCALDIA DEL ING. OTTO VERA PALACIOS. -

En Santa Elena, a los veintidós días del mes de julio del dos mil veintidós, previa convocatoria realizada al amparo del literal c) del artículo sesenta, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, siendo las doce horas, el Ilustre Concejo Municipal se instala en Sesión Ordinaria, bajo la dirección del Ing. Otto Santiago Vera Palacios y con la asistencia de los señores Concejales que se registran.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Bienvenidos a la sesión convocada para el día de hoy de acuerdo a lo que el COOTAD nos faculta.

Secretario General (I), Enrique Estibel Cumbe: Asistencia de los señores Concejales a la sesión de hoy 22 de julio del 2022.

Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza	Presente
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Presente
Lcdo. Robinson Anibal Domenech Bernabé	Presente
Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Presente
Ing. Washington Arturo Masson Álvarez	Presente
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	Presente
Sr. Marcos Rosales Pozo	Presente
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Presente
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores	Presente
Ing. Otto Santiago Vera Palacios	Presente

Están presentes todos los señores Concejales que integran el concejo señor Alcalde.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Sírvase leer la propuesta del orden del día.

Secretario General (I), Enrique Estibel Cumbe: Instalada la sesión por el señor Alcalde procedo a dar lectura al orden del día de acuerdo a la disposición de Alcaldía.

ORDEN DEL DIA

DE LA SESION ORDINARIA QUE REALIZA EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA, EL DÍA VIERNES 22 DE JULIO DE 2022, A LAS 12H00, EN LA SALA DE SESIONES, ELABORADO POR EL ING. OTTO VERA PALACIOS, ALCALDE DEL CANTON, AMPARADO EN EL ART. 60, LITERAL C) DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA DESCENTRALIZACIÓN-COOTAD.



1.- Conocer Resolución Administrativa de Alcaldía que crea la Jefatura de Seguridad Ciudadana y la Coordinación de Parques Avenidas.

2.- Conocer y resolver petición suscrita por el Msc. Kleber Narciso Tomalá Obando, en su calidad de Director, Personal Docente y Padres de Familia de la Escuela de Educación Básica "Lic. Angélica Catalina Villón Lindao", de ésta cabecera cantonal de Santa Elena, quienes solicitan que se considere el nombre de la Educadora Lic. Angélica Catalina Villón Lindao (+), para la designación de una de las calles de nuestro cantón.

3.- APROBAR Cesiones de Derechos de acuerdo al detalle siguiente:

PONCE CHALEN VERONICA
BAQUE REYES SEBASTIAN
GALARZA AYALA ROBERTO EFREN.

4.- Conocer y resolver solicitudes de legalización y compraventa de lotes municipales, de acuerdo al detalle siguiente:

- a) Oficio Nro. GADMSE-AJM-2022-0717-O de fecha 28 de junio de 2022, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico Subrogante, referente a: **CREACION Y COMPRAVENTA** de un Lote de terreno en el sector N° 5 de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, solicitado por el señor **AULES REYES EXON RONALD**.
- b) Oficio Nro. GADMSE-AJM-2022-0783-O de fecha 07 de julio de 2022, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico Subrogante, referente a: **CREACION, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O COMPRAVENTA DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA ZONA K3** de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, solicitado por el señor **ZAMBRANO CRUZATTY XAVIER PATRICIO**.
- c) Oficio Nro. GADMSE-AJM-2022-0802-O de fecha 13 de julio de 2022, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico Subrogante, referente, **AUTORIZAR LA ELABORACIÓN DE ESCRITURA DE COMPRAVENTA POR HIPOTECA** del solar N°10, manzana N°41-B2, sector N°05 de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, aprobado mediante Resolución de Concejo N° 0404032022-GADMSE-CM, de fecha 04 de marzo de 2022, a favor de la señora **SOPHIA BEATRIZ REYES SUAREZ**.
- d) Oficio Nro. GADMSE-AJM-2022-0827-O de fecha 15 de julio de 2022, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico Subrogante, referente a: **AUTORIZAR LA ELABORACIÓN DE ESCRITURA DE COMPRAVENTA POR HIPOTECA** del solar N°4, manzana N°310, sector N°10 de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, aprobado mediante Resolución de Concejo N° 0618022022-GADMSE-CM, de fecha 18 de febrero de 2022., a favor de la señora **LINDAO TORRES MARIUXI JACQUELINE**.



- e) Conocer y resolver listado de trámites de compraventa de lotes municipales de acuerdo al detalle siguiente:

COMPRAVENTA DE LOTES

ASOCIACION DE MAESTROS JUBILADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, REPRESENTADO POR EL SR. JORGE SUAREZ
ALVARADO LUCAS GEOVANNY ANTONIO
ALVARADO ALMEIDA ANGELO MIGUEL
ALAVA RUIZ EDWIN ARIEL
ANCHUNDIA ZAMBRANO ELISA SARAI
ANDRADE ZAMBRANO DAVE ANDRES
AQUINO MOSCOSO EDINSON HERNAN
ARANEAS ASENSIO TANIA VERONICA
BECERRA VACA INGRID ELIZABETH
CARDENAS NAVARRO MAYRA FERNANDA
COBA TORRES FLOR ROCIO
CRUZ PIEDRA JUAN CARLOS
FERNANDEZ GUTIERREZ CRISTIAN JOHN
FLORES CRUZ EMILIA EMERITA
GUTIERREZ ORDEÑANA MAURA CECILIA
HINOSTROZA CABRERA LUIS EFREN
HURTADO CUERO TEODORO MARTINA
LAINEZ ALEJANDRO LEONIDAS SERAFIN
LINO LANDIVAR DELIA ZORAYDA
LOZANO ORTIZ NEIVA GABRIELA
MARQUEZ CEVALLOS CLIMACO GUSTAVO
MORALES GARCIA EVELYN STEFANIA
MORALES MORALES NORMA ELIZABETH
OLVERA SANCHEZ KATHERIN LISBETH
PALMA VILLASECA WILMER MANUEL
PEÑALOZA GARCIA FERNANDA ANDREA
PEREIRA CEDEÑO ISABEL MARGARITA
PEREZ AMAY MARIA ANTONIETA
PEREZ NANCY MARLENE
PILOZO CAGUA MARIA AUXILIADORA
REYES PANCHANA WASHINGTON XAVIER
ROSETO VILLACIS LINDA CATHERINE
SAAVEDRA CRUZ MARIA LUISA
SEGURA CASTRO SARA ELIZABETH
SORIANO MENDOZA LOURDES CECILIA
SUAREZ REYES LEYLA GEOMAYRA
VERA PLAZA MARIA KLEYS
VERGARA SOLORZANO JORGE ENRIQUE
YAGUAL DEL PEZO LOURDES LUCIA

- 5° Conocer Resolución Administrativa N° 0119072022-GADMSE-A, de fecha 22 de julio de 2022, de **DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA Y DE OCUPACIÓN INMEDIATA**, una parte del predio de código catastral N° 2355-930-008-0226-0000 ubicado en Manglaralto de propiedad de la CIA. SANOPOLIS S-A y el **ACCESO DE PASO DE SERVIDUMBRE** para la Planta De Tratamiento De Sistema de Alcantarillado Sanitario para la Comunidad de Rio Chico y Manglaralto.

Hasta aquí el orden del día señor Alcalde.

📍 Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
☎ 042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703

f SantaElenaGADM
t @SantaElenaGADM
i SantaElenaGADM



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE

Santa Elena

Camino al desarrollo...

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Votación.

Secretario General, (I) Enrique Estibel Cumbe: Votación por el orden del día

Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza	Aprobado
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Aprobado
Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Aprobado
Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Aprobado
Ing. Washington Arturo Masson Álvarez	Aprobado
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	Aprobado
Sr. Marcos Rosales Pozo	Aprobado
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Aprobado
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores	Aprobado
Ing. Otto Santiago Vera Palacios	Aprobado

Aprobado el orden del día señor Alcalde.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Primer Punto.

Secretario General, (I) Enrique Estibel Cumbe: Primer Punto.

Conocer Resolución Administrativa de Alcaldía que crea la Jefatura de Seguridad Ciudadana y la Coordinación de Parques Avenidas.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Votación.

Secretario General, (I) Enrique Estibel Cumbe: Votación

Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza	Aprobado
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Aprobado
Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Aprobado
Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Aprobado
Ing. Washington Arturo Masson Álvarez	Aprobado
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	Aprobado
Sr. Marcos Rosales Pozo	Aprobado
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Aprobado
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores	Aprobado
Ing. Otto Santiago Vera Palacios	Aprobado

Aprobado el punto señor Alcalde.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU PRIMERA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 22 DE JULIO DEL 2022.

RESOLUCIÓN N° 0122072022-GADMSE-CM.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ELENA

CONSIDERANDO

📍 Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
☎ 042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703

📘 SantaElenaGADM
🐦 @SantaElenaGADM
📺 SantaElenaGADM



Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deber primordial del Estado el planificar el desarrollo nacional, para erradicar la pobreza con el fin de acceder al buen vivir.

Que el numeral 7 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el mismo artículo en su numeral 8 expresa: *"Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción"*.

Que en el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure entre otros aspectos los servicios sociales necesarios.

Que el Art. 71 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la naturaleza o Pacha Mama donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respecto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Que el Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "(...) 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad. (...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)."

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República define a las políticas públicas como garantías constitucionales de los derechos, y por tanto es necesario establecer los roles que ejercen los distintos actores públicos, sociales y ciudadano en el ámbito del proceso de formulación, ejecución, evaluación y control.

Que el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.



Que el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados, gozarán de autonomía política administrativa y financiera.

Que, la Carta Magna en su Art. 264 establece las competencias privativas de los gobiernos municipales, lo que requiere de una infraestructura orgánica estructural que permita cumplir la misión y visión institucional; lo que mantiene concordancia con el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD.

Que el Art. 264 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que el Art. 276 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el régimen de desarrollo tendrá entre otros el objetivo siguiente: 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Que, el numeral 16 del artículo 326 de la Constitución de la República dispone que en las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo.

Que el Art. 391 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe "El Estado generará y aplicará políticas demográficas que contribuyan a un desarrollo territorial e intergeneracional equilibrado y garanticen la protección del ambiente y la seguridad de la población, en el marco del respeto a la autodeterminación de las personas y a la diversidad".

Que, el Art. 393 de la Constitución fija que "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno."

Que el Art. 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los siguientes principios ambientales: 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

Que el Art. 396 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras

eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de



restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas o comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.

Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, sobre la garantía de seguridad pública, decreta: *"Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales."*

Que de conformidad con el Art. 10 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, la de *"Coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados y la sociedad civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley"*.

Que, el literal c) del Art 11, de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias:

Que el Art. 23 de esta norma fija que la seguridad ciudadana es una política de Estado; y en su inciso tercero estipula que *"Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de la relación entre la policía y la comunidad, la provisión y medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía"*.

Que, el Art. 1 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, "COESCOP", establece el objeto de regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo - disciplinario del personal de las entidades de seguridad y de orden público, con fundamentos en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República.

Que, el Art. 267 del COESCOP, establece y regula a las Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, conforme a la normativa vigente, formando parte del Cuerpo de Control Municipal o Metropolitano.

Que, El Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOP, establece propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación del funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos oportunidades y la no discriminación.

Que, el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, fija como fines del gobierno municipal, entre otros, los siguientes: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos



internacionales; h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; e, i) Los demás establecidos en la Constitución y la ley.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, que comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejerce de manera responsable y solidaria...

Que, de acuerdo al inciso tercero de la mencionada norma, la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD en el Art. 6, dispone taxativamente que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados salvo lo prescripto por la Constitución y las Leyes de la República.

Que, el ejercicio del gobierno municipal se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social, tal como lo señala el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

Que el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los Concejos Municipales la capacidad para dictar providencias, normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, de conformidad con el Art. 53 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, que tendrán la estructura administrativa que se requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales; y, cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley, tal como lo señala el Art. 338 del COOTAD.

Que, el Art. 54 del COOTAD establece que son funciones de las municipalidades: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; ...k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios; m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización; n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección,

📍 Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto

☎ 042 - 597700 / 042 - 597701

042 - 597702 / 042 - 597703

📘 SantaElenaGADM

🐦 @SantaElenaGADM

📱 SantaElenaGADM



seguridad y convivencia ciudadana; o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres; p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad; ...r) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana.

Que, el literal i) del Art. 60 del COOTAD decreta que a la Alcaldesa o Alcalde del Cantón le compete: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal; ...q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Art. 338 del COOTAD, establece que la estructura administrativa de cada gobierno municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales. Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley... Todas las entidades que integran los gobiernos autónomos descentralizados, así como las personas jurídicas creadas por acto normativo de estos gobiernos para la prestación de servicios públicos, son parte del sector público, de acuerdo con lo previsto en la Constitución.

Que, el Art. 427 del COOTAD establece que *"El uso indebido, destrucción o sustracción de cualquier clase de bienes de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados por parte de terceros, serán sancionados por el funcionario que ejerza esta facultad, de conformidad a lo previsto en la normativa respectiva, sin que esto obste el pago de los daños y perjuicios o la acción penal correspondiente."*

Que el Código Orgánico del Ambiente tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza, para la realización del buen vivir o sumak kawsay.

Que el Art. 7 del Código Orgánico del Ambiente establece los Deberes comunes del Estado y las personas. Son de interés público y por lo tanto deberes del Estado y de todas las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y colectivos los siguientes: 1. Respetar los derechos de la naturaleza y utilizar los recursos naturales, los bienes tangibles e intangibles asociados a ellos, de modo racional y sostenible; 2. Proteger, conservar y restaurar el patrimonio natural nacional, los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país; 3. Crear y fortalecer las condiciones para la implementación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático; 4. Prevenir, evitar y reparar de forma integral los daños y pasivos ambientales y sociales; e, 5. Informar, comunicar o denunciar ante la autoridad competente cualquier actividad contaminante que produzca o pueda producir impactos o daños ambientales.

Que el Art. 11 del Código Orgánico del Ambiente establece la Responsabilidad objetiva. De conformidad con los principios y garantías ambientales establecidas en la Constitución, toda persona natural o jurídica que cause daño ambiental tendrá responsabilidad objetiva, aunque no exista dolo, culpa o negligencia. Los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las



medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos.

Que el Art. 13 del Código Orgánico del Ambiente indica sobre la Coordinación interinstitucional. En los casos de concurrencia de atribuciones, facultades o competencias entre las instituciones del Estado relacionadas con la materia ambiental, deberá existir coordinación interinstitucional para evitar la duplicación de actividades y funciones, así como el incremento no justificado de exigencias administrativas a las personas.

Que el Art. 27 del Código Orgánico del Ambiente establece las Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: 1. Dictar la política pública ambiental local; 2. Elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación; 3. Promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificadas; 4. Prevenir y controlar incendios forestales que afectan a bosques y vegetación natural o plantaciones forestales; 5. Prevenir y erradicar plagas y enfermedades que afectan a bosques y vegetación natural; ...8. Regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano.

Que, la Ley Orgánica Administrativa en su Libro Preliminar Normas rectora, fija los principios generales, de la actividad administrativa en relación con las personas y del procedimiento administrativo, que son de obligatoria observación por parte de quienes componen la administración pública.

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que el servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación.

Que el Acuerdo Ministerial N° 061 emitido por Lorena Sánchez Rugel, Ministra de Ambiente, publicado el 4 de mayo de 2015, en el Art. 234 referente a Buenas Prácticas Ambientales, manifiesta que "(...) Es un compendio de actividades, acciones y procesos que facilitan, complementan, o mejoran las condiciones bajo las cuales se desarrolla cualquier obra, actividad o proyecto, reducen la probabilidad de contaminación, y aportan en el manejo, mitigación, reducción o prevención de los impactos ambientales negativos (...)".

Que el Acuerdo Ministerial N°018 emitido por el Dr. Vicente Daniel Ortega Pacheco Ministro del Ambiente, publicado el 23 de febrero de 2016, en el Art. 1 fija las directrices nacionales para la conservación, uso y manejo de los árboles en zonas urbanas, como elemento integrante del patrimonio del país, que deben ser observadas e implementadas por los organismos y entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizados de Gestión Ambiental; así como por todas las personas, colectivos y comunidades.

Que, la estructura organizacional del Gobierno Municipal de Santa Elena, está fundamentada en la Gestión por Procesos, que se alinean a la misión y visión institucional, sustentándose en la filosofía y enfoque de productos, servicios y procesos, con la finalidad de administrar su ordenamiento orgánico. Se entenderá por Proceso, al conjunto de actividades, dinámicamente interrelacionadas, que toman insumos del medio, agregando valor para transformarlos en servicios y productos finales a ser entregados a los usuarios como respuesta a sus demandas y al Buen Vivir.



Que, la organización de las instituciones del Estado, debe estar regulada por normas de aplicación general para que, en virtud de su cumplimiento, respondan a las exigencias de la sociedad, brindando un servicio público eficaz, eficiente y de calidad;

Que, es necesario que el Gobierno Municipal de Santa Elena cuente con una estructura orgánica que permita cumplir con su misión, visión, objetivos; y, competencias exclusivas, concurrentes y subsidiarias, bajo una concepción moderna y conforme a la normativa ecuatoriana vigente, por niveles de gestión administrativa;

Que, la administración pública, como parte del aparato administrativo se rige por el principio del Estado de Derecho y en virtud de su actividad se encuentra subordinada al mandato de la norma jurídica. Toda actividad del Estado en materia administrativa es objeto del derecho administrativo;

Que, para Gabino Fraga, la función administrativa, desde el punto de vista material como "la actividad que el Estado realiza bajo un orden jurídico, y que consiste en la ejecución de los actos materiales o de actos que determinan situaciones jurídicas para casos individuales"; para ese objeto el Estado se organiza en una forma especial adecuada;

Que, tal organización especial constituye la administración pública, que debe entenderse desde el punto de vista formal como "el organismo público que ha recibido del poder político la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales" y desde el punto de vista material como "la actividad de este organismo considerado en sus problemas de gestión y de existencia propia tanto en sus relaciones con otros organismos semejantes como con los particulares para asegurar la ejecución de su misión". Con un criterio análogo, Georges Vedel considera a la administración, en sentido funcional, como designado a una cierta actividad, y como el conjunto de personas cumpliendo tareas de administración, en su acepción orgánica. Es decir, la administración pública presupone tanto la actividad administrativa que desarrolla el Estado, como el conjunto de órganos que desarrollan dicha actividad;

Que, los órganos de la administración pública son las unidades entre las que se divide la competencia del Estado en materia administrativa y sus titulares son aquellas personas físicas que forman y exteriorizan la voluntad de éste;

Que, es necesario, entonces, distinguir entre el órgano y su titular, pues mientras el primero representa una unidad abstracta, una esfera de competencia, el titular representa una persona concreta que puede cambiar sin afectar el órgano y que tiene, además de la voluntad que en la esfera de competencia del órgano representa la del Estado, una voluntad dirigida a la satisfacción de sus propios intereses;

Que, Acosta Romero afirma que la acción de la administración pública es continua y permanente, siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con: a) elementos personales; b) elementos patrimoniales; c) estructura jurídica y d) procedimientos técnicos;

Que, se requiere promover una sociedad que logre bienestar, buen vivir y desarrollo integral, con un Estado que asume sus responsabilidades y una sociedad activa que coadyuva a estas metas, para lo cual son necesarias poner en marcha diversos tipos de seguridad que garantiza el Estado y que están comprendidos en la seguridad pública.

Que, la seguridad humana está mejor garantizada en un orden social que nace de una sociedad con condiciones para hacer efectivos los derechos, el pluralismo cultural, político y social que permitan la convivencia entre las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, lo cual constituye una de las metas de la seguridad, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución.

Que el Gobierno Municipal de Santa Elena, atento a sus funciones y competencias de

📍 Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto

☎ 042 - 597700 / 042 - 597701

042 - 597702 / 042 - 597703

📘 SantaElenaGADM

🐦 @SantaElenaGADM

📺 SantaElenaGADM



promover el desarrollo socio económico sostenible de su jurisdicción cantonal, entendido como la capacidad de crear riqueza a fin de propiciar la prosperidad o bienestar de sus habitantes, compatible con el Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica, debe crear la infraestructura administrativa y operativa que permita su ejecución dinámica, que cumpla el rol aportar, gestionar, vincular, apoyar, promover programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana y convivencia pacífica, formación de capital humano y la participación activa de los actores de la sociedad civil organizada, para la consolidación de los objetivos del Plan up supra indicada, entendido como el servicio de seguridad ciudadana y defensa civil para el mantenimiento de la tranquilidad de los vecinos y el orden de la ciudad con la protección de la propiedad pública y privada, ejecutando acciones estratégicas y operativas contra el pandillaje, violencia callejera, velando se cumpla la prohibición de usos no permitidos en el espacio público, vigilancia de la aspectos constructivos sin autorización, y otros eventos que atenten contra la integridad física y moral de las personas. Y finalmente, desarrollar el cumplimiento de las funciones dentro del marco de una alianza estratégica integral entre el gobierno local, instituciones públicas y privadas y la sociedad civil organizada con el propósito de mejorar la calidad de vida de la población del cantón Santa Elena y en cumplimiento de sus competencias exclusivas constitucionales y legales y otras competencias residuales. Así mismo es necesario crear un departamento de coordinación de áreas verdes y parques y avenidas, para el mantenimiento y embellecimiento urbanístico de éstas áreas, que son necesaria e imprescindibles para contar con una ambiente sano y propicio para el desarrollo armónico de la vida humana.

Que, en mérito a tales preceptos es procedente la creación de la Jefatura de Seguridad Ciudadana, conformada por dos coordinaciones y bajo la tutela de la Dirección de Justicia, Vigilancia y Control Municipal. Así mismo la creación de la Coordinación de Parques y Avenidas, bajo la Dirección de Ambiente y Gestión de Riesgos Municipal.

Que en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de julio de 2022, en el PRIMER PUNTO, del Orden del Día, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,

RESUELVE:

1. **DAR POR CONOCIDO** proyecto de Resolución Administrativa de Alcaldía que crea la Jefatura de Seguridad Ciudadana y la Coordinación de Parques Avenidas.

COMUNICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal y Direcciones de Talento Humano, Financiera, Administrativa, Ambiente, Justicia y Vigilancia y departamentos municipales correspondientes

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Siguiente punto

Secretario General, (I). Enrique Estibel Cumbe: Segundo punto

Conocer y resolver petición suscrita por el Msc. Kleber Narciso Tomalá Obando, en su calidad de Director, Personal Docente y Padres de Familia de la Escuela de Educación Básica "Lic. Angélica Catalina Villón Lindao", de ésta cabecera cantonal de Santa Elena, quienes solicitan que se considere el nombre de la Educadora Lic. Angélica Catalina Villón Lindao (+), para la designación de una de las calles de nuestro cantón.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Votación.

Secretario General, (I). Enrique Estibel Cumbe: Votación



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE

Santa Elena

Camino al desarrollo...

Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza	Aprobado
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Aprobado
Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Aprobado
Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Aprobado
Ing. Washington Arturo Masson Álvarez	Aprobado
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	Aprobado
Sr. Marcos Rosales Pozo	Aprobado
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Aprobado
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores	Aprobado
Ing. Otto Santiago Vera Palacios	Aprobado

Aprobado el punto señor Alcalde.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU SEGUNDA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 22 DE JULIO DEL 2022.

RESOLUCIÓN N° 0222072022-GADMSE-CM.-

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO

Que el numeral 6 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia exclusiva la Planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su jurisdicción.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 425, último inciso establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su Art. 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer control sobre el uso y ocupación el suelo en el cantón, así como planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 57, literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdo y resoluciones.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 129, establece: "Ejercicio de la competencia de vialidad.- El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: Al gobierno central le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener ejecución del sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.- Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le

📍 Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
☎ 042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703

📘 SantaElenaGADM
🐦 @SantaElenaGADM
📺 SantaElenaGADM

corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la viabilidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.

Que el Msc. Kleber Narciso Tomalá Obando, en su calidad de Director, Personal Docente y Padres de Familia de la Escuela de Educación Básica "Lic. Angélica Catalina Villón Lindao", de ésta cabecera cantonal de Santa Elena, solicitan que se considere el nombre de la Educadora Lic. Angélica Catalina Villón Lindao (+), para la designación de una de las calles de nuestro cantón.

Que procede aprobar la nominación de una de las calles del cantón Santa Elena, con el nombre de la Educadora Lic. Angélica Catalina Villón Lindao (+), por lo que se ha considerado la actual calle "E", para que sea nominada con este nombre.

Que en Sesión Ordinaria de Concejo del día 22 de julio de 2022, en el SEGUNDO PUNTO del Orden del Día, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones conferidas en Art. 57 en los literales a) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la nominación de la actual calle "E" de la ciudad de Santa Elena, con el nombre de la Educadora Lic. Angélica Catalina Villón Lindao (+).
2. **DISPONER** que por intermedio de la Comisaría Municipal se coloque placa de identificación de la calle que se nombra en las intersecciones correspondientes.
3. **COMUNICAR** a los peticionarios y departamentos municipales correspondientes.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Siguiendo punto.

Secretario General, (I). Enrique Estibel Cumbe: Tercer punto.

APROBAR Cesiones de Derechos de acuerdo al detalle siguiente:

**PONCE CHALEN VERONICA
BAQUE REYES SEBASTIAN
GALARZA AYALA ROBERTO EFREN.**

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Votación.

Secretario General, (I). Enrique Estibel Cumbe: Votación.

Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza	Aprobado
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Aprobado
Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Aprobado
Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Aprobado
Ing. Washington Arturo Masson Álvarez	Aprobado
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	Aprobado
Sr. Marcos Rosales Pozo	Aprobado
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Aprobado
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores	Aprobado

📍 Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
☎ 042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703

📘 SantaElenaGADM
🐦 @SantaElenaGADM
📺 SantaElenaGADM

Aprobado el punto señor Alcalde.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU
TERCERA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA
VIERNES 22 DE JULIO DEL 2022.**

RESOLUCIÓN N° 0322072022-GADMSE-CM.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ELENA

CONSIDERANDO

Que en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de la Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica; y el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental;

Que el Código Civil Vigente, en el Art. 715, establece que posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal ten a la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre;

Que el Código Civil, en el Art. 734, determina que si se ha empezado a poseer a nombre ajeno, se presume igualmente la continuación del mismo orden de cosas;

Que el Código Civil, en el Art. 735, dispone que la posesión puede tomarse, no sólo por el que trata de adquirirla para sí, sino por su mandatario, o por sus representantes legales;

Que el Código Civil, en el Art. 962, estipula que no podrá proponer acción posesoria sino el que ha estado en posesión tranquila y no interrumpida un año completo. Para el ejercicio de la acción es suficiente la posesión material;

Que el Código Civil, en el Art. 1841, manifiesta que la cesión de un crédito personal, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título;

Que mediante Resolución de Concejo N° 0824042019-GADMSE-CM, de fecha 24 de abril de 2019, se aprobó la Creación, Arrendamiento y Compraventa de solares ubicados en el Barrio Chuyuipe del Balneario de Ballenita del cantón Santa Elena, asignándose el solar N° 05, de la manzana N° 1-B, sector N° 15 de esta cabecera cantonal de Santa Elena, a favor del señor **MOREIRA HERNANDEZ JOSUE RICARDO**;

Que la Ing. **VERONICA PONCE CHALEN**, mediante escrito con código de ingreso N° 3153, de fecha 14 de julio de 2022, solicita al señor Alcalde del cantón la Aprobación de la Cesión de Derechos concedida a su favor por parte del señor **JOSUE RICARDO MOREIRA HERNANDEZ** del solar N° 05, de la manzana N° 1-B, sector N° 15 de esta cabecera cantonal de Santa Elena, con código catastral N° 015-087-005, para lo cual adjunta la Escritura de Cesión de Derechos, celebrada en la Notaría Tercera del cantón Salinas.

Que el señor **ALAVA GUERRERO BYRON RODOLFO**, mediante escrito con código de ingreso N° 3038, de fecha 07 de julio de 2022, expone que mantiene un trámite en curso sobre el solar N° 01, de la manzana N° 208, sector N° 24, ubicado en Ballenita de esta cabecera cantonal de Santa Elena, y por tener que trasladarse a otra provincia no puede continuar su trámite, por lo que solicita al señor Alcalde del cantón la Aprobación de la Cesión de Derechos concedida a favor de su sobrino **BAQUE REYES ALEX SEBASTIAN**, para lo cual adjunta la Escritura de Cesión de Derechos, celebrada en la Notaría Tercera del cantón Salinas.



Que los señores **ARTURO PATRICIO TORRES REYES Y ROBERTO EFREN GALARZA AYALA**, mediante escrito con código de ingreso N° 3085, de fecha 11 de julio de 2022, expone que el Concejo Municipal de Santa Elena resolvió asignar dentro de la III Etapa de la Lotización "Héroe Peninsular" a favor de Arturo Patricio Torres Reyes, pero que por no contar con los recursos económicos le es imposible continuar el trámite de legalización del lote asignado, por lo que cede y transfiere todos los derechos sobre el trámite del referido lote, incluidos los pagos realizados a favor del señor **GALARZA AYALA ROBERTO EFREN**, para lo cual adjunta copia de los pagos realizados a la Municipalidad.

Que procede aprobar las cesiones de derechos realizadas por los comparecientes para que puedan culminar los procesos de legalizaciones de lotes municipales, debiendo considerarse los pagos que hayan realizado los cedentes a favor de los cesionarios

Que en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de julio de 2022, en el TERCER PUNTO, del Orden del Día, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,

RESUELVE:

- 1° **APROBAR** las Cesiones de Derecho presentadas por los comparecientes, de acuerdo al detalle siguiente:

CEDENTE	CESIONARIO	SOLAR N°	MANZANA N°	SECTOR N°	CÓDIGO N°
JOSUE RICARDO MOREIRA HERNANDEZ	VERONICA CECILIA PONCE CHALEN	05	1-B	15	015-087-005
ALAVA GUERRERO BYRON RODOLFO	BAQUE REYES ALEX SEBASTIAN	01	208	24	024-007-007

- 2° **APROBAR** la Cesión de Derechos en la Lotización "Héroe Peninsular", del solar asignado al señor **ARTURO PATRICIO TORRES REYES**, a favor del señor **GALARZA AYALA ROBERTO EFREN**, para lo cual la Dirección de Desarrollo Territorial deberá hacer la asignación del solar que le corresponde.

- 3° **REVOCAR** los arrendamientos o compraventas de los solares municipales, aprobados a favor de los cedentes enlistados en el ordinal precedente.

- 4° **APROBAR** las compraventas de lotes municipales a favor de los cesionarios de acuerdo al detalle siguiente:

NOMBRES	SOLAR N°	MANZANA N°	SECTOR N°	CÓDIGO N°
VERONICA CECILIA PONCE CHALEN	05	1-B	15	015-087-005
BAQUE REYES ALEX SEBASTIAN	01	208	24	024-007-007
GALARZA AYALA ROBERTO EFREN	Asignación por el Departamento de Desarrollo Territorial			

- 5° **DISPONER** que el Departamento de Rentas proceda a realizar las liquidaciones correspondientes y emita la venta títulos de créditos, se debe considerar los pagos sobre el rubro "venta de Terreno", realizados por los cedentes, valores que pasan a favor de los cesionarios, debiendo efectuarse lo que corresponda para su cumplimiento.
- 6° **AUTORIZAR** a los representantes legales de la Municipalidad para que suscriban el contrato de compraventa que corresponde, debiendo incorporarse los términos de la presente resolución, para lo cual el Departamento de Sindicatura elaborará la respectiva minuta.
- 7° **DISPONER** que la Dirección de Informática y Tecnología proceda a realizar los cambios de titular de los lotes municipales.
- 8° **COMUNICAR** la presente resolución a los peticionarios y Jefes departamentales correspondientes.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Siguiente punto

Secretario General, (I). Enrique Estibel Cumbe: Cuarto punto

Conocer y resolver solicitudes de legalización y compraventa de lotes municipales, de acuerdo al detalle siguiente:

📍 Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
☎ 042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703

📌 SantaElenaGADM
🐦 @SantaElenaGADM
📺 SantaElenaGADM



- a) **Oficio Nro. GADMSE-AJM-2022-0717-O de fecha 28 de junio de 2022, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico Subrogante, referente a: CREACION Y COMPRAVENTA de un Lote de terreno en el sector N° 5 de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, solicitado por el señor AULES REYES EXON RONALD.**
- b) **Oficio Nro. GADMSE-AJM-2022-0783-O de fecha 07 de julio de 2022, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico Subrogante, referente a: CREACION, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O COMPRAVENTA DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA ZONA K3 de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, solicitado por el señor ZAMBRANO CRUZATTY XAVIER PATRICIO.**
- c) **Oficio Nro. GADMSE-AJM-2022-0802-O de fecha 13 de julio de 2022, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico Subrogante, referente, AUTORIZAR LA ELABORACIÓN DE ESCRITURA DE COMPRAVENTA POR HIPOTECA del solar N°10, manzana N°41-B2, sector N°05 de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, aprobado mediante Resolución de Concejo N° 0404032022-GADMSE-CM, de fecha 04 de marzo de 2022, a favor de la señora SOPHIA BEATRIZ REYES SUAREZ.**
- d) **Oficio Nro. GADMSE-AJM-2022-0827-O de fecha 15 de julio de 2022, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico Subrogante, referente a: AUTORIZAR LA ELABORACIÓN DE ESCRITURA DE COMPRAVENTA POR HIPOTECA del solar N°4, manzana N°310, sector N°10 de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, aprobado mediante Resolución de Concejo N° 0618022022-GADMSE-CM, de fecha 18 de febrero de 2022., a favor de la señora LINDAO TORRES MARIUXI JACQUELINE.**
- e) **Conocer y resolver listado de trámites de compraventa de lotes municipales de acuerdo al detalle siguiente:**

COMPRAVENTA DE LOTES

ASOCIACION DE MAESTROS JUBILADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, REPRESENTADO POR EL SR. JORGE SUAREZ

ALVARADO LUCAS GEOVANNY ANTONIO

ALVARADO ALMEIDA ANGELO MIGUEL

ALAVA RUIZ EDWIN ARIEL

ANCHUNDIA ZAMBRANO ELISA SARAI

ANDRADE ZAMBRANO DAVE ANDRES

AQUINO MOSCOSO EDINSON HERNAN

ARANEA ASENCIO TANIA VERONICA

BECERRA VACA INGRID ELIZABETH

CARDENAS NAVARRO MAYRA FERNANDA

COBA TORRES FLOR ROCIO

CRUZ PIEDRA JUAN CARLOS

FERNANDEZ GUTIERREZ CRISTIAN JOHN

FLORES CRUZ EMILIA EMERITA

GUTIERREZ ORDEÑANA MAURA CECILIA

HINOSTROZA CABRERA LUIS EFREN

📍 Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto

☎ 042 - 597700 / 042 - 597701

042 - 597702 / 042 - 597703

📘 SantaElenaGADM

🐦 @SantaElenaGADM

📱 SantaElenaGADM



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE

Santa Elena

Camino al desarrollo...

HURTADO CUERO TEODORO MARTINA
LAINEZ ALEJANDRO LEONIDAS SERAFIN
LINO LANDIVAR DELIA ZORAYDA
LOZANO ORTIZ NEIVA GABRIELA
MARQUEZ CEVALLOS CLIMACO GUSTAVO
MORALES GARCIA EVELYN STEFANIA.
MORALES MORALES NORMA ELIZABETH
OLVERA SANCHEZ KATHERIN LISBETH
PALMA VILLASECA WILMER MANUEL
PEÑALOZA GARCIA FERNANDA ANDREA
PEREIRA CEDEÑO ISABEL MARGARITA
PEREZ AMAY MARIA ANTONIETA
PEREZ NANCY MARLENE
PILOZO CAGUA MARIA AUXILIADORA
REYES PANCHANA WASHINGTON XAVIER
ROSETO VILLACIS LINDA CATHERINE
SAAVEDRA CRUZ MARIA LUISA
SEGURA CASTRO SARA ELIZABETH
SORIANO MENDOZA LOURDES CECILIA
SUAREZ REYES LEYLA GEOMAYRA
VERA PLAZA MARIA KLEYS
VERGARA SOLORZANO JORGE ENRIQUE
YAGUAL DEL PEZO LOURDES LUCIA

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Votación.

Secretario General, (I). Enrique Estibel Cumbe: Votación

Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza	Aprobado
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Aprobado
Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Aprobado
Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Aprobado
Ing. Washington Arturo Masson Álvarez	Aprobado
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	Aprobado
Sr. Marcos Rosales Pozo	Aprobado
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Aprobado
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores	Aprobado
Ing. Otto Santiago Vera Palacios	Aprobado

Aprobado el punto señor Alcalde.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU CUARTA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 22 DE JULIO DEL 2022.

RESOLUCIÓN N° 0422072022-GADMSE-CM.-

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO

Qué en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de la Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada u digna, con independencia de su situación social y económica;

📍 Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
☎ 042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703

📘 SantaElenaGADM
🐦 @SantaElenaGADM
📧 SantaElenaGADM



Que el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que el Art. 470 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralizada establece que se considera fraccionamiento o subdivisión urbana la división de terreno en dos o más lotes con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto;

Que el señor **AULES REYES EXON RONALD** con código de ingreso N° 006124 de fecha 27 de octubre de 2021, ha presentado escrito dirigido al Alcalde del Cantón solicitando la **CREACION y COMPRAVENTA DE UN LOTE DE TERRENO**, en el sector N° 5, de la cabecera cantonal de Santa Elena,

Que al efecto se constituyó el Expediente N°0462-OVP-GADMSE-2022, de fecha 27 de diciembre de 2021 referente a la **CREACION de un solar al Este de la manzana N° 201E, en el sector N° 5, de la cabecera cantonal de Santa Elena**, dentro del cual se recabaron los Informes técnicos departamentales correspondientes;

Que mediante oficio N° GADMSE-DAGR-2021-1091-O de fecha, 02 de diciembre de 2021, suscrito por el Mtr. Cesar Ivan Pinargote Rovello, DIRECTOR DE AMBIENTE Y GESTIÓN DE RIESGOS expone: *"En atención a oficio N°. GADMSE -DPEI-2021-02828-O, adjunto a la presente encontrará REPORTE TECNICO de la inspección en el SECTOR 5, realizado por el personal técnico de esta dirección, en el cual se determina la zona de vulnerabilidad que existe en el sector. Luego del análisis realizado del solar, se concluye que no se encuentra afectado, y puede continuar con los tramites de Creación del predio del sector 5, a nombre del contribuyente AULES REYES EXON RONALD. Siempre que siga las observaciones que se detallas en la tabla de análisis de resultados.*

Que mediante Oficio N° GADMSE- JEDUR-2022-526-O de fecha 10 de mayo de 2022, suscrito por el Ing. Alexander García García, JEFE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, expone: *"En atención al Expediente N° 0462-OVP-GADMSE-2021 y realizada la inspección en sitio por el Ing. Oscar Apolinario Soriano, con Memorando Nro. GADMSE-JEDUR-2021-577-M, nos informa que realizada la inspección en sitio en conjunto con el peticionario, constató que el terreno se encuentra ubicado al ESTE de la manzana No. 201 E del sector N° 5; El terreno es medianero y posee una pendiente pronunciada en dirección Sur, en la inspección se corroboró que en el predio se han construido muros de contención para la estabilización del talud que existe en el sitio. El estudio de estos muros y estudios de suelo se anexan en el expediente presentado por el peticionario. Además, en el sitio existen columnas de hormigón armado, paredes de bloque y parte del contrapiso fundido. De acuerdo a la secuencia numérica de las manzanas colindantes, se sugiere que esta creación esté dentro de la manzana N° 201 E del sector N° 5. La manzana N° 201 E actualmente está estructurada por 7 solares. El solar en creación posee una superficie de 371.13 m2, con las medidas que se presentan en el plano anexado a este documento. Revisado el Sistema Cartográfico Digital del Cantón se verifica que el lote no se encuentra creado, procediendo a detallar los linderos y mensuras y coordenadas UTM WGS-84 de ubicación del terreno".*

Que mediante oficio N° GADMSE- JECAV-2022-1122-O de fecha 27 de mayo de 2022 suscrito por el Sr. Walter Panchana Tomalá, JEFE DE AVALÚOS Y CATASTRO expone: *"En atención a Expediente No. 0462-OVP-GADMSE-2022, presentado por el señor AULES REYES EXON RONALD, quien solicita de trámite de CREACION Y COMPRAVENTA de e un lote de terreno ubicado en el Sector No 5, al respecto informo: Revisado el Sistema Informático Catastral, Sistema Cartográfico Digital, Archivos que reposan en este departamento y Coordenadas UTM WGS-84 que se adjunta al Expediente, se constató que se trata de un lote de terreno de 371.13 m2, ubicado al Este de la Manzana No. 201E del Sector No. 5, dentro de la jurisdicción Cantonal de Santa Elena, y por tratarse de una*

📍 Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto

☎ 042 - 597700 / 042 - 597701

042 - 597702 / 042 - 597703

📘 SantaElenaGADM

🐦 @SantaElenaGADM

📌 SantaElenaGADM



creación, no consta información alguna. El valor por metro cuadrado de tierra es de \$ 10,00 (DIEZ DÓLARES).

Que mediante Oficio N° GADMSE-DPEI- 2022-1572-O de fecha 22 de junio de 2022 suscrito por la Ing. Hilda Jeannethe Suarez Asencio, DIRECTORA DE PLANIFICACION expone: "De acuerdo a la información que consta en los informes técnicos con OFICIO GADMSE-JECAV-2022-11122-O, GADMSE-JEDUR-2021-577-O y GADMSE-DAGR-2021-1091-O está dirección concluye que es procedente que se considere el trámite de CREACIÓN Y COMPRAVENTA";

Que mediante oficio GADMSE-AJM-2022-0717-O, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico Municipal (S) de fecha 28 de junio del 2022 expone: Con los antecedentes expuestos, amparado en lo que dispone el Art. 122 y 123 del Código Orgánico Administrativo considero Procedente a CREACION Y COMPRAVENTA DEL LOTE de Terreno ubicado en el sector No. 5, de la jurisdicción de Santa Elena; En consecuencia, Señor Alcalde remito el expediente para su conocimiento y análisis de ser procedente se remita al Concejo Municipal, para su aprobación, en el sentido siguiente: a). - Aprobar la CREACION Y COMPRAVENTA DEL LOTE DE LA MANZANA No. 201E DEL SECTOR No. 5, de la jurisdicción de Santa Elena, de la jurisdicción de Santa Elena a favor del señor AULES REYES EXON RONALD, con linderos y mensuras. b.- DISPONER - se realice la Protocolización de la CREACION Y COMPRAVENTA DEL LOTE DE LA MANZANA No. 201E DEL SECTOR No. 5, de la jurisdicción de Santa Elena, de la jurisdicción de Santa Elena. c.- De ser necesario se aprueba también la HIPOTECA a favor de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA, si los solicitantes así lo requieran. d. Que la Oficina de Rentas, proceda a liquidar los valores, conforme la Ordenanza de la materia. e. Autorizar al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la suscripción del respectivo contrato de arrendamiento o minuta de compraventa. f. Notificar a los Jefes Departamentales correspondientes del área de terrenos para los fines legales pertinentes; de igual manera al peticionario.

Que se ha cumplido lo dispuesto en la Ordenanza de Arriendo y Enajenación de Terrenos Municipales, no existiendo solemnidades sustanciales que anulen el trámite, por lo que éste se considera válido y procedente.

Que en Sesión de Concejo del viernes 22 de julio de 2022, en el CUARTO PUNTO, literal a), del Orden del Día, en el uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización;

RESUELVE:

1. **ACOGER** los informes técnicos y del Procurador Síndico Municipal, que sirve de base para la presente resolución.
2. **APROBAR LA CREACIÓN** del solar N° 10 de la manzana No. 201E del sector No. 5, ubicado en esta cabecera cantonal de Santa Elena, tal como consta en el informe emitido por el Ing. Alexander Patricio García García, Jefe de Desarrollo Urbano y Rural, con los linderos y mensuras siguientes:

SECTOR N° 5

MANZANA No. 201E

SOLAR N° 10

NORTE: 9.90 m con calle peatonal

SUR: 9.00 m con Calle Publica.

ESTE: 14.81 m + 21.74 m con solar N° 11 y 12

OESTE: 14.81 m + 21.65 m con solar N° 8 y 9.

AREA: 371.13 metros cuadrados

📍 Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
☎ 042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703

📘 SantaElenaGADM
📧 @SantaElenaGADM
📱 SantaElenaGADM

COORDENADAS WGS 84 DE UBICACIÓN.

PUNTO	ESTE	NORTE
P1	516070.48	9754942.63
P2	516078.49	9754938.52
P3	516080.34	9754961.90
P4	516090.14	9754956.88
P5	516087.58	9754474.82
P6	516096.39	9754970.05

- 3° **APROBAR** la **COMPRAVENTA** del solar creado en la presente Resolución a favor del solicitante señor **AULES REYES EXON RONALD**.
- 4° **AUTORIZAR** al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la suscripción de la respectiva escritura, para lo cual el Procurador Síndico elaborará la minuta respectiva. Se inscribirá la escritura en el Registro de la Propiedad de Santa Elena y su registro en el sistema catastral municipal.
- 5° **DETERMINAR** que la persona que adquiere un lote Municipal a crédito deberán constituir **HIPOTECA** mismo solar adquirido como para garantizar el pago del saldo de la compraventa a crédito.
- 6° **DETERMINAR** que una vez ejecutada la creación aprobada, mediante la asignación del código catastral ya establecido en la presente resolución, se deberá ingresar el proceso de compraventa al sistema Oracle mediante flujo condensado, sin que sea necesario solicitud expresa del señor **AULES REYES EXON RONALD**.
- 7° **DETERMINAR** que la compraventa aprobada tienen el término de 180 días para la ejecución de la presente Resolución para lo cual deberá cumplir con la fórmula de pago correspondiente, caso contrario operará la caducidad de esta aprobación, término que correrá desde su legal notificación a través de Secretaría General.
- 8° **NOTIFICAR** la presente Resolución al peticionario y Jefes departamentales municipales correspondientes del área de terrenos para los fines legales pertinentes.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU QUINTA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 22 DE JULIO DEL 2022.

RESOLUCION N° 0522072022-GADMSE-CM.-

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO

Qué en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de la Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada u digna, con independencia de su situación social y económica;

Que el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

📍 Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
☎ 042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703

📌 SantaElenaGADM
🐦 @SantaElenaGADM
📌 SantaElenaGADM



Que el Art. 470 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralizada establece que se considera fraccionamiento o subdivisión urbana la división de terreno en dos o más lotes con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto;

Que el señor **XAVIER PATRICIO ZAMBRANO CRUZATTY**, ha presentado escrito dirigido al Alcalde del Cantón con fecha 28 de abril de 2021, solicitando la **CREACION y COMPRAVENTA del solar N° 1, manzana N° 1K, sector N° 8 ubicado en el, K3 de la cabecera cantonal de Santa Elena.**

Que al efecto se constituyó el Expediente N°0323-OVP-GADMSE-2021, de fecha 25 de agosto de 2021 referente a la **CREACION Y COMPRAVENTA del solar N° 1 en la manzana N° 1K, sector N° 8 ubicado en el K3 de la cabecera cantonal de Santa Elena**, dentro del cual se recabaron los Informes técnicos departamentales correspondientes;

Que mediante Oficio N° GADMSE- JEDUR-2021-509-O de fecha 05 de mayo de 2022, suscrito por el Ing. Alexander García García, JEFE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, expone: *"Realizada la inspección en sitio por la Ing. Erika Eugenio Vera, Topógrafa de este departamento, con Memorando Nro. GADMSE-DPEI-2021-0101-M, pudo verificar que el predio solicitado no cuenta con cerramiento perimetral, existe una construcción de dos plantas con las siguientes especificaciones técnicas: Estructura mixta (madera y hormigón armado), paredes de bloque, piso de hormigón simple y cubierta de zin con un área de construcción de 91,00 m2, el solicitante manifiesta que la construcción es de su propiedad, se evidencia que la construcción tiene más de 8 años. En revisión del sistema cartográfico digital (planos) como el sistema informático catastral (ORACLE) el lote donde no se encuentra creado y no existe información alguna, se constata la existencia de un cauce por el lado Sur del lote, la topografía del sitio es irregular, de acuerdo al plano que se adjunta se realiza un retiro de 15 metros. El usuario solicita el lote para la implementación del proyecto de recepción, almacenaje y comercialización de productos reciclables: plástico y cartón."*

Que mediante OFICIO N° GADMSE-DPEI-2022-1352-0, de fecha 02 de junio de 2022 suscrito por el Ing. Hilda Suárez Asencio, DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO, expone: *"De acuerdo a la información que consta en los informes técnicos con OFICIO GADMSE-JECAV--2022-1119-O, GADMSE-JEDUR-2022-509-O y GADMSE-DAGR-2021-0725-O esta dirección concluye que es procedente que se considere el trámite de CREACIÓN Y COMPRAVENTA, se adjunta los linderos y mensuras que se va a considerar";*

Que mediante oficio N° GADMSE- DAGR-2022-0725-0 de fecha 06 de octubre de 2021 suscrito por el Mtr. César Iván Pinoargote Rovello, DIRECTOR DE AMBIENTE Y GESTIÓN DE RIESGOS expone: *"Luego del análisis realizado de los solares, se concluye que no se encuentra en zona de afectación, se recomienda si va a realizar construcción de vivienda, locales entre otros, debe cambiar la arcilla expansiva por material de acorde con las normas de construcción ecuatoriana y se respete el tiro correspondiente a las líneas de alta tensión, puede continuar con el trámite de CREACION a nombre del peticionario XAVIER PATRICIO ZAMBRANO CRUZATTY";*

Que mediante Oficio N° GADMSE-JECAV- 2022-1119-O de fecha 27 de mayo de 2022 suscrito por el Sr. Walter Alfonso Panchana Tomalá, JEFE DE AVALÚOS Y CATASTRO expone: *"Revisado el Sistema Informático Catastral, Sistema Cartográfico Digital, Archivos que reposan en este Departamento y Coordenadas UTM WGS-84 que se adjunta al Expediente, se constató que se trata de un lote de terreno de 3.75 Has, ubicado al Sur de la Lotización K3, Sector No. 14, de la Cabecera Cantonal de Santa Elena y por tratarse de una creación, no consta información alguna. El valor por metro cuadrado de tierra es de \$1,20 (UN DÓLAR CON VEINTE CENTAVOS);"*



Que mediante oficio GADMSE-AJM-2022-0783-O, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico Municipal (S) de fecha 07 de julio del 2022 expone: "Con los antecedentes expuestos, amparado en lo que dispone el Art. 122 y 123 del Código Orgánico Administrativo considero Procedente la CREACION, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O COMPRAVENTA de un LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA ZONA K3, de la jurisdicción de Santa Elena; En consecuencia, Señor Alcalde remito el expediente para su conocimiento y análisis de ser procedente se remita al Concejo Municipal, para su aprobación, en el sentido siguiente: a). - Aprobar la CREACION, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O COMPRAVENTA de un LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA ZONA K3, de la jurisdicción de Santa Elena a favor del señor ZAMBRANO CRUZATTY XAVIER PATRICIO. - b).- DISPONER. - se realice la Protocolización de la CREACION, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O COMPRAVENTA, del SOLAR No. 1 MANZANA No. 1K SECTOR No. 8 del Cantón Santa Elena.- c).- De ser necesario se aprueba también la HIPOTECA a favor de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA, si el solicitante así lo requiera.- d).- Que la Oficina de Rentas, proceda a liquidar los valores, conforme la Ordenanza de la materia.- e).- Autorizar al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, suscripción del respectivo contrato de arrendamiento o minuta respectiva, f).- Notificar a los Jefes Departamentales correspondientes del área de terrenos para los fines legales pertinentes; de igual manera a los peticionarios";

Que se ha cumplido lo dispuesto en la Ordenanza de Arriendo y Enajenación de Terrenos Municipales, no existiendo solemnidades sustanciales que anulen el trámite, por lo que éste se considera válido.

Que en Sesión de Concejo del viernes 22 de julio de 2022, en el CUARTO PUNTO LITERAL B, del Orden del Día, en el uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización;

RESUELVE:

2. **ACOGER** los informes técnicos y del Procurador Síndico Municipal, que sirven de base para la presente resolución.

3. **APROBAR LA CREACIÓN** del solar N° 1, de la manzana N° 1K, del sector N° 8 ubicado en el K3 de la cabecera cantonal de Santa Elena El, tal como consta en el informe emitido por el Ing. Alexander Patricio García García, Jefe de Desarrollo Urbano y Rural, mediante Oficio GADMSE-JEDUR-2022-509-O de fecha 05 de mayo de 2022:

SECTOR N° 8
SOLAR N° 1
MANZANA N° 1K

NORTE: 137.03 m con Vía de acceso
SUR: 114.61m con Cauce
ESTE: 250.00 m con Terreno Municipal
OESTE: 315.21 m con Calle pública
AREA TOTAL: 3.75 Hectáreas

COORDENADAS UTM WGS- 84

Pto.	Este	Norte
A	518345.39	9752054.45
B	518482.40	9752056.88
C	518561.93	9751819.87
D	518463.00	9751762.00

4. **APROBAR** la **COMPRAVENTA** del solar creado en la presente Resolución a favor del señor **XAVIER PATRICIO ZAMBRANO CRUZATTY**.

📍 Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
☎ 042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703

📌 SantaElenaGADM
🐦 @SantaElenaGADM
📍 SantaElenaGADM
23 de 42

5. Que la Oficina de Rentas, proceda a liquidar los valores, conforme la Ordenanza de la materia.

6. **AUTORIZAR** al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la suscripción de la respectiva escritura, para lo cual el Procurador Síndico elaborará la minuta respectiva. Se inscribirá la escritura en el Registro de la Propiedad de Santa Elena y su registro en el sistema catastral municipal, determinar que las personas que adquieran un lote Municipal a crédito deberán constituir **HIPOTECA** mismo solar adquirido como para garantizar el pago del saldo de la compraventa.

7. **DETERMINAR** que una vez ejecutada la creación aprobada, mediante la asignación del código catastral ya establecido en la presente resolución, se deberá ingresar el proceso de compraventa al sistema Oracle mediante flujo condensado, sin que sea necesario solicitud expresa del señor **XAVIER PATRICIO ZAMBRANO CRUZATTY**.

8. **NOTIFICAR** a los Jefes Departamentales correspondientes del área de terrenos para los fines legales pertinentes y al señor **XAVIER PATRICIO ZAMBRANO CRUZATTY**.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU SEXTA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 22 DE JULIO DEL 2022.

RESOLUCION N° 0622072022-GADMSE-CM.-

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA ELENA**

CONSIDERANDO

Que en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de la Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada u digna, con independencia de su situación social y económica;

Que el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que el Art. 436 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización indica: "Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público".

Que el Art. 440 del COOTAD estable: "Hipoteca: Solo se procederá a la hipoteca de los bienes del dominio privado cuando sea necesario garantizar obligaciones propias de los gobiernos autónomos descentralizados contraídas de acuerdo con este Código".



Que el Art. 31 el Código Civil conceptúa: "Caución significa generalmente cualquiera obligación que se contrae para la seguridad de otra obligación propia o ajena. Son especies de caución la fianza, la prenda y la hipoteca".

Que el inciso segundo del Art. 583 del Código Civil, determinar sobre los bienes: "Incorporales las que consisten en meros derechos, como los créditos, y las servidumbres activas".

Que el inciso segundo del Art. 586 del Código Civil dispone: Las casas y heredades se llaman predios o fundos.

Que el inciso primero del Art. 595 el Código Civil, expresa: "Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona. Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales".

Que el inciso primero del Art. 596 del Código Civil, establece: "Derechos personales o créditos son los que sólo pueden reclamarse de ciertas personas que, por un hecho suyo o la sola disposición de la ley, han contraído las obligaciones correlativas; como el que tiene el prestamista contra su deudor, por el dinero prestado, o el hijo contra el padre por alimentos. De estos derechos nacen las acciones personales".

Que el inciso primero del Art. 599 ibidem, dispone: "El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social".

Que el inciso primero del Art. 603 ibidem, determina: "Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción".

Que el inciso primero del Art. 687 del Código Civil, dispone: Se llama tradente la persona que por la tradición transfiere el dominio de la cosa entregada por él o a su nombre, y adquirente la persona que por la tradición adquiere el dominio de la cosa recibida por él o a su nombre.

Que el inciso primero del Art. 689 del Código Civil, expresa: "La tradición, para que sea válida, requiere también el consentimiento del adquirente o de su representante".

Que el inciso primero del Art. 695 del Código Civil, indica: "Si la ley exige solemnidades especiales para la enajenación, no se transfiere sin ellas el dominio".

Que el Art. 696 inciso primero del Código Civil, determina: "La tradición puede transferir el dominio bajo condición suspensiva o resolutoria, con tal que se exprese".

Que el Art. 1507 del Código Civil, dispone: "Si el que debe un inmueble bajo condición lo enajena, o lo grava con hipoteca o servidumbre, no podrá resolverse la enajenación o gravamen, sino cuando la condición constaba en el título respectivo, inscrito, u otorgado por escritura pública".

Que el Art. 1592 del Código Civil expresa: "Para que el pago sea válido, debe hacerse, o al acreedor mismo, bajo cuyo nombre se entienden todos los que le hayan sucedido en el crédito, aún a título singular, o a la persona que la ley o el juez autoriza a recibir



por él, o a la persona diputada por el acreedor para el cobro. El pago hecho de buena fe a la persona que estaba entonces en posesión del crédito, es válido, aunque después aparezca que el crédito no le pertenecía”.

Que el Art. 2303 del Código Civil, dispone: “Satisfecho el crédito totalmente, deberá restituirse la prenda. Pero podrá el acreedor retenerla si tuviere contra el mismo deudor otros créditos, con tal que reúnan los requisitos siguientes: 1.- Que sean ciertos y líquidos; 2.- Que se hayan contraído después que la obligación para la cual se ha constituido la prenda; y, 3.- Que se hayan hecho exigibles antes del pago de la obligación anterior”.

Que el Art. 2309 del Código Civil expresa: “Hipoteca es un derecho de prenda, constituido sobre inmuebles que no dejan por eso de permanecer en poder del deudor”.

Que el Art. 2310 del Código Civil, establece: “La hipoteca es indivisible. En consecuencia, cada una de las cosas hipotecadas a una deuda y cada parte de ellas están obligadas al pago de toda la deuda y de cada parte de ella”.

Que el Art. 2311 del Código Civil, indica: “La hipoteca deberá otorgarse por escritura pública, o constituirse por mandato de la ley en los casos por ella establecidos. Podrá ser una misma la escritura pública de la hipoteca y la del contrato a que accede”.

Que el Art. 2312 del Código Civil, dispone: “La hipoteca deberá, además, ser inscrita en el registro correspondiente. Sin este requisito, no tendrá valor alguno, ni se contará su fecha sino desde la inscripción”.

Que el Art. 2323 del Código Civil establece: “La hipoteca se extiende a todos los aumentos y mejoras que reciba la cosa hipotecada”.

Que el Art. 2334 del Código Civil, indica: “La inscripción de la hipoteca deberá contener: 1.- El nombre, apellido y domicilio del acreedor, y su profesión, si tuviere alguna, y las mismas designaciones relativamente al deudor, y a los que, como apoderados o representantes legales del uno o del otro, requieran la inscripción. Las personas jurídicas serán designadas por su denominación legal o popular y por el lugar de su establecimiento; y se extenderá a sus personeros lo que se dice de los apoderados o representantes legales en el inciso anterior; 2.- La fecha y la naturaleza del contrato a que accede la hipoteca, y el archivo en que se encuentra. Si la hipoteca se ha constituido por acto separado, se expresará también la fecha de este acto, y el archivo en que existe; 3.- La situación de la finca hipotecada y sus linderos. Si la finca hipotecada fuere rural, se expresará la provincia, cantón y parroquia a que pertenezca; y si perteneciere a varios, todos ellos. Si fuere urbana, la ciudad, población, y la calle en que estuviere situada; 4.- La cantidad determinada a que se extiende la hipoteca, en el caso del artículo precedente; y, 5.- La fecha de la inscripción y la firma del registrador de la propiedad”.

Que el Ilustre Concejo Municipal de Santa Elena en sesión del 20 de diciembre de 2004, resolvió conceder en venta los lotes de terreno a crédito, con el 25% de cuota inicial mínima y el saldo hasta dos años plazo, según el monto de la deuda; así como autorizar a los personeros legales de la corporación edilicia para que suscriban los contratos de compraventa con constitución de hipoteca del propio lote a favor de la Municipalidad por el saldo adeudado,



Que el Ilustre Concejo Municipal de Santa Elena en Sesión celebrada el 04 de marzo de 2022, resolvió conceder en compraventa el solar N° 10, de la manzana N° 41B2, sector N° 5, a favor de la señora **REYES SUAREZ SOPHIA BEATRIZ**

Que la señora **REYES SUAREZ SOPHIA BEATRIZ**, ha presentado escrito dirigido a la tesorera del cantón, de fecha 06 de julio de 2022, solicitando para que el Concejo autorice la elaboración de Escritura de Compraventa por Hipoteca del solar N° 10 de la manzana N° 41B2, sector N° 5 de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, aprobado en Sesión de Concejo mediante Resolución N°0404032022-GADMSE-CM, de fecha 04 de marzo del 2022.

Que atendiendo esta solicitud se dispuso que sea considerada en una próxima Sesión de Concejo.

Que en Sesión Ordinaria de Concejo del día viernes 22 de julio de 2022, en el CUARTO PUNTO literal c) del Orden del Día, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

RESUELVE:

- 1°. **RATIFICAR** la compraventa del solar N° 10, de la manzana N° 41B2, sector N° 5, a favor de la señora **REYES SUAREZ SOPHIA BEATRIZ**, que será a crédito hasta dos años plazo con vencimientos mensuales, con una cuota inicial mínima del 25% más los impuestos y tasas adicionales.
- 2°. **DISPONER** que para garantizar el pago del saldo adeudado se constituirá hipoteca a favor de esta Municipalidad sobre el mismo solar 10, concedido en venta a crédito.
- 3°. **ESTABLECER** que la venta se realiza sobre el valor que conste en el Registro Catastral Municipal, no pudiendo ser inferior a dicho valor.
- 4°. **DISPONER** al departamento de Rentas proceda a realizar la liquidación correspondiente, debiendo emitir los títulos de crédito.
- 5°. **DISPONER** que el departamento de Tesorería proceda a elaborar la Tabla de Amortización respectiva, poniéndose de acuerdo con la beneficiaria en el plazo, luego de lo cual remitirá a Jurídico dicha tabla para la elaboración de la Minuta.
- 6°. **AUTORIZAR** al Alcalde del Cantón para que suscriba en un solo acto el contrato de compraventa e hipoteca a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena.
- 7°. **NOTIFICAR** a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU SEPTIMA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 22 DE JULIO DEL 2022.

RESOLUCION N° 0722072022-GADMSE-CM.-

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO

📍 Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
☎ 042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703

📘 SantaElenaGADM
🐦 @SantaElenaGADM
📺 SantaElenaGADM

**MUNICIPAL DE SANTA ELENA****CONSIDERANDO**

Que en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de la Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada u digna, con independencia de su situación social y económica;

Que el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que el Art. 436 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización indica: "Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público".

Que el Art. 440 del COOTAD establece: "Hipoteca: Solo se procederá a la hipoteca de los bienes del dominio privado cuando sea necesario garantizar obligaciones propias de los gobiernos autónomos descentralizados contraídas de acuerdo con este Código".

Que el Art. 31 el Código Civil conceptúa: "Caución significa generalmente cualquiera obligación que se contrae para la seguridad de otra obligación propia o ajena. Son especies de caución la fianza, la prenda y la hipoteca".

Que el inciso segundo del Art. 583 del Código Civil, determinar sobre los bienes: "Incorporales las que consisten en meros derechos, como los créditos, y las servidumbres activas".

Que el inciso segundo del Art. 586 del Código Civil dispone: Las casas y heredades se llaman predios o fundos.

Que el inciso primero del Art. 595 el Código Civil, expresa: "Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona. Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales".

Que el inciso primero del Art. 596 del Código Civil, establece: "Derechos personales o créditos son los que sólo pueden reclamarse de ciertas personas que, por un hecho suyo o la sola disposición de la ley, han contraído las obligaciones correlativas; como el que tiene el prestamista contra su deudor, por el dinero prestado, o el hijo contra el padre por alimentos. De estos derechos nacen las acciones personales".

Que el inciso primero del Art. 599 ibídem, dispone: "El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social".



Que el inciso primero del Art. 603 ibidem, determina: "Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción".

Que el inciso primero del Art. 687 del Código Civil, dispone: Se llama tradente la persona que por la tradición transfiere el dominio de la cosa entregada por él o a su nombre, y adquirente la persona que por la tradición adquiere el dominio de la cosa recibida por él o a su nombre.

Que el inciso primero del Art. 689 del Código Civil, expresa: "La tradición, para que sea válida, requiere también el consentimiento del adquirente o de su representante".

Que el inciso primero del Art. 695 del Código Civil, indica: "Si la ley exige solemnidades especiales para la enajenación, no se transfiere sin ellas el dominio".

Que el Art. 696 inciso primero del Código Civil, determina: "La tradición puede transferir el dominio bajo condición suspensiva o resolutoria, con tal que se exprese".

Que el Art. 1507 del Código Civil, dispone: "Si el que debe un inmueble bajo condición lo enajena, o lo grava con hipoteca o servidumbre, no podrá resolverse la enajenación o gravamen, sino cuando la condición constaba en el título respectivo, inscrito, u otorgado por escritura pública".

Que el Art. 1592 del Código Civil expresa: "Para que el pago sea válido, debe hacerse, o al acreedor mismo, bajo cuyo nombre se entienden todos los que le hayan sucedido en el crédito, aún a título singular, o a la persona que la ley o el juez autoriza a recibir por él, o a la persona diputada por el acreedor para el cobro. El pago hecho de buena fe a la persona que estaba entonces en posesión del crédito, es válido, aunque después aparezca que el crédito no le pertenecía".

Que el Art. 2303 del Código Civil, dispone: "Satisfecho el crédito totalmente, deberá restituirse la prenda. Pero podrá el acreedor retenerla si tuviere contra el mismo deudor otros créditos, con tal que reúnan los requisitos siguientes: 1.- Que sean ciertos y líquidos; 2.- Que se hayan contraído después que la obligación para la cual se ha constituido la prenda; y, 3.- Que se hayan hecho exigibles antes del pago de la obligación anterior".

Que el Art. 2309 del Código Civil expresa: "Hipoteca es un derecho de prenda, constituido sobre inmuebles que no dejan por eso de permanecer en poder del deudor".

Que el Art. 2310 del Código Civil, establece: "La hipoteca es indivisible. En consecuencia, cada una de las cosas hipotecadas a una deuda y cada parte de ellas están obligadas al pago de toda la deuda y de cada parte de ella".

Que el Art. 2311 del Código Civil, indica: "La hipoteca deberá otorgarse por escritura pública, o constituirse por mandato de la ley en los casos por ella establecidos. Podrá ser una misma la escritura pública de la hipoteca y la del contrato a que accede".

Que el Art. 2312 del Código Civil, dispone: "La hipoteca deberá, además, ser inscrita en el registro correspondiente. Sin este requisito, no tendrá valor alguno, ni se contará su fecha sino desde la inscripción".



Que el Art. 2323 del Código Civil establece: "La hipoteca se extiende a todos los aumentos y mejoras que reciba la cosa hipotecada".

Que el Art. 2334 del Código Civil, indica: "La inscripción de la hipoteca deberá contener: 1.- El nombre, apellido y domicilio del acreedor, y su profesión, si tuviere alguna, y las mismas designaciones relativamente al deudor, y a los que, como apoderados o representantes legales del uno o del otro, requieran la inscripción. Las personas jurídicas serán designadas por su denominación legal o popular y por el lugar de su establecimiento; y se extenderá a sus personeros lo que se dice de los apoderados o representantes legales en el inciso anterior; 2.- La fecha y la naturaleza del contrato a que accede la hipoteca, y el archivo en que se encuentra. Si la hipoteca se ha constituido por acto separado, se expresará también la fecha de este acto, y el archivo en que existe; 3.- La situación de la finca hipotecada y sus linderos. Si la finca hipotecada fuere rural, se expresará la provincia, cantón y parroquia a que pertenezca; y si perteneciere a varios, todos ellos. Si fuere urbana, la ciudad, población, y la calle en que estuviere situada; 4.- La cantidad determinada a que se extiende la hipoteca, en el caso del artículo precedente; y, 5.- La fecha de la inscripción y la firma del registrador de la propiedad".

Que el Ilustre Concejo Municipal de Santa Elena en sesión del 20 de diciembre de 2004, resolvió conceder en venta los lotes de terreno a crédito, con el 25% de cuota inicial mínima y el saldo hasta dos años plazo, según el monto de la deuda; así como autorizar a los personeros legales de la corporación edilicia para que suscriban los contratos de compraventa con constitución de hipoteca del propio lote a favor de la Municipalidad por el saldo adeudado,

Que el Ilustre Concejo Municipal de Santa Elena en Sesión celebrada el 18 de febrero de 2022, resolvió conceder en compraventa el solar N°4, de la manzana N°310, sector N°10, a favor de la señora **LINDAO TORRES MARIUXI JACQUELINE**.

Que la señora **LINDAO TORRES MARIUXI JACQUELINE**, ha presentado escrito dirigido a la tesorera del cantón, de fecha 11 de julio de 2022, solicitando para que el Concejo autorice la elaboración de Escritura de Compraventa por Hipoteca del solar N°4 de la manzana N°310, sector N°10 de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, aprobado en Sesión de Concejo mediante Resolución N°0618022022-GADMSE-CM, de fecha 18 de febrero del 2022.

Que atendiendo esta solicitud se dispuso que sea considerada en una próxima Sesión de Concejo.

Que en Sesión Ordinaria de Concejo del día viernes 22 de julio de 2022, en el CUARTO PUNTO literal d) del Orden del Día, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

RESUELVE:

- 1°. **RATIFICAR** la compraventa del solar N° 4 de la manzana N° 310, sector N°10, con código catastral N° 010-333-004, a favor de la señora **LINDAO TORRES MARIUXI JACQUELINE**, que será a crédito hasta un año plazo con vencimientos mensuales, con una cuota inicial de 20% más los impuestos y tasas adicionales.

📍 Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
☎ 042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703

📘 SantaElenaGADM
🐦 @SantaElenaGADM
📧 SantaElenaGADM

- 2°. **DISPONER** que para garantizar el pago del saldo adeudado se constituirá hipoteca a favor de esta Municipalidad sobre el mismo solar N°4, concedido en venta a crédito.
- 3°. **ESTABLECER** que la venta se realiza sobre el valor que conste en el Registro Catastral Municipal, no pudiendo ser inferior a dicho valor.
- 4°. **DISPONER** al departamento de Rentas proceda a realizar la liquidación correspondiente, debiendo emitir los títulos de crédito.
- 5°. **DISPONER** que el departamento de Tesorería proceda a elaborar la Tabla de Amortización respectiva, luego de lo cual remitirá a Jurídico dicha tabla para la elaboración de la Minuta.
- 6°. **AUTORIZAR** al Alcalde del Cantón para que suscriba en un solo acto el contrato de compraventa e hipoteca a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena.
- 7°. **NOTIFICAR** a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU OCTAVA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 22 DE JULIO DEL 2022.

RESOLUCION N° 0822072022-GADMSE-CM.-

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA ELENA**

CONSIDERANDO

Que en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de la Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada u digna, con independencia de su situación social y económica;

Que el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de la Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada u digna, con independencia de su situación social y económica;

Que el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que el Art. 44 de la **ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO URBANÍSTICO; Y, PROCEDIMIENTO PARA VENTA DE LOTES MUNICIPALES EN SUBASTA PÚBLICA, EN EL CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA.-** establece [Valor superior].- En la venta directa no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado al ejercicio fiscal en que se produzca el acto traslativo de dominio.

Que el Art. 45.- ibídem.- establece: [Autorización].- De conformidad con lo previsto en el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal, posee la potestad de acordar y autorizar la venta de los bienes inmuebles públicos de uso privado, previo cumplimiento de las solemnidades de Ley.- Corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado

📍 Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
☎ 042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703

📘 SantaElenaGADM
🐦 @SantaElenaGADM
📺 SantaElenaGADM



Municipal de Santa Elena, a través de su estructura orgánica, la instrumentación de los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la venta de los bienes inmuebles públicos de uso privado que hubieren resultado aprobados de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo precedente, salvo el pago de impuestos y demás costes que la Ley impone a la parte compradora.

Que el Art. 46.- ibidem.- establece: [Costes, impuestos].- Los costes y tributos derivados del acto traslativo de dominio y su registro serán de cargo exclusivo de la parte compradora.

Que en el **Cuarto Punto, literal e)** del Orden del Día de esta Sesión Ordinaria, trata de la aprobación de listado de compraventa de terrenos municipales, de acuerdo a dictámenes emitidos por el Departamento Jurídico y la Comisión de Terrenos;

Que procede aprobar listado de compraventa de Terrenos Municipales, a los solicitantes que hayan cumplido los requisitos establecidos en la Ordenanza del ramo;

Que se ha cumplido lo dispuesto en la Ordenanza de Arriendo y Enajenación de Terrenos, no existiendo solemnidades sustanciales que anulen el trámite, por lo que este se considera válido;

Que en Sesión de Concejo de fecha 22 de julio de 2022, en el Cuarto Punto, literal e) del Orden del Día, en el uso de las atribuciones conferidas en el Art. 57, literal a) del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización;

RESUELVE

- 1° **ACOGER** los dictámenes del Procurador Síndico Municipal y la Comisión de Terrenos que sirven de base para la presente resolución.
- 2° **APROBAR** listado de compraventa de Terrenos Municipales, de acuerdo a oficios suscritos por la Comisión Permanente de Terrenos y al detalle siguiente:

	COMPRAVENTA	SOLAR	MZ	SECTOR	CODIGO CATASTRAL	GUIA ORACLE
1	ASOCIACIÓN DE MAESTROS JUBILADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA "AB. CESAR GASPAR MONTENEGRO LAÍNEZ" REPRESENTADO POR EL SEÑOR SUAREZ YAGUAL JORGE	3 y 4	04	04	004-005-002	
2	ALVARADO LUCAS GEOVANNY ANTONIO	05	K	14	014-210-005	
3	ALVARADO ALMEIDA ANGELO MIGUEL	02	223	24	024-011-002	
4	ALAVA RUIZ EDWIN ARIEL	28	21-AM	07	007-196-028	475
5	ANCHUNDIA ZAMBRANO ELISA SARAI	1B	19-0	18	018-065-014	
6	ANDRADE ZAMBRANO DAVE ANDRES	9 y 10	77	14	014-189-009	
7	AQUINO MOSCOSO EDINSON HERNAN	08	211	24	024-013-012	
8	ARANEAS ASENSIO TANIA VERONICA	29	09	23	023-013-029	
9	BECERRA VACA INGRID ELIZABETH	01	12-D	23	023-042-001	
10	CARDENAS NAVARRO MAYRA FERNANDA	30	222	24	024-006-006	
11	COBA TORRES FLOR ROCIO	03	14AM	07	007-095-003	1370
12	CRUZ PIEDRA JUAN CARLOS	02	462-CH	601	601-173-004	527
13	FERNANDEZ GUTIERREZ CRISTIAN JOHN	05	41	14	014-153-005	444
14	FLORES CRUZ EMILIA EMERITA	15	337	601	601-337-015	
15	GUTIERREZ ORDEÑANA MAURA CECILIA	06	203	10	010-324-006	
16	HINOSTROZA CABRERA LUIS EFREN	08	189-B	601	601-218-005	



17	HURTADO CUERO TEODORA MARTINA	07	B	17	017-007-004	
18	LAINIZ ALEJANDRO LEONIDAS SERAFIN	04	232	24	024-037-004	
19	LINO LANDIVAR DELIA ZORAYDA	08	108E	04	004-034-002	1204
20	LOZANO ORTIZ NEIVA GABRIELA	09	190	10	010-191-009	
21	MARQUEZ CEVALLOS CLIMACO GUSTAVO	25	21-AM	07	007-196-025	
23	MORALES GARCIA EVELYN STEFANIA	16	72	501	501-164-009	445
24	MORALES MORALES NORMA ELIZABETH	35	C	07	007-036-012	479
25	OLVERA SANCHEZ KATHERIN LISBETH	15	206	10	010-330-015	
26	PALMA VILLASECA WILMER MANUEL	17	20-AM	07	007-097-017	
26	PEÑALOZA GARCIA FERNANDA NICOLE	15	72	501	501-164-008	528
27	PEREIRA CEDEÑO ISABEL MARGARITA	17	40	14	014-152-017	
28	PEREZ AMAY MARIA ANTONIETA	10	203-B	601	601-429-010	
29	PEREZ NANCY MARLENE	08	84	14	014-196-008	
30	PILOZO CAGUA MARIA AUXILIADORA	16	14	28	028-078-016	
31	REYES PANCHANA WASHINGTON XAVIER	07	67	14	014-179-007	
32	ROSETO VILLACIS LINDA CATHERINE	01	905-A	601	601-397-001	
33	SAAVEDRA CRUZ MARIA LUISA	16	39	14	014-151-016	994
34	SEGURA CASTRO SARA ELIZABETH	11	203-B	601	601-429-011	530

	COMPRAVENTA	SOLAR	MZ	SECTOR	CODIGO CATASTRAL	GUIA ORACLE
35	SORIANO MENDOZA LOURDES CECILIA	09	13C	501	501-009-008	358
36	SUAREZ REYES LEYLA GEOMAYRA	04	11-B	18	018-048-004	
37	VERA PLAZA MARIA KLEYS	18	OM1	07	007-083-018	
38	VERGARA SOLORZANO JORGE ENRIQUE	04	30	14	014-142-004	
39	YAGUAL DEL PEZO LOURDES LUCIA	07	334	25	025-015-007	407

- 3° **DISPONER** que previo a la elaboración de la liquidación de la venta y de minuta, el solicitante que tenga construcciones deberán presentar permiso de construcción o multa por construir sin permiso el certificado de inspección final y habitabilidad, para lo cual se le prestará las facilidades correspondientes, concedido por el Departamento de Desarrollo Urbano, mismo que deberá ser incluido como documento habilitante de la escritura de compraventa a suscribirse
- 4° **DISPONER** que el Departamento de Rentas proceda a liquidar las ventas resueltas, y emitir los títulos de créditos que correspondan, respetando los pagos que por este concepto se hubieren realizando previamente.
- 5° **AUTORIZAR** a los personeros legales de la Municipalidad para que suscriban los contratos pertinentes, una vez que el Departamento Jurídico elabore las Minutas, según está resuelto, determinar que las personas que adquieran un lote Municipal a crédito deberán constituir **HIPOTECA** mismo solar adquirido como para garantizar el pago del saldo de la compraventa.
- 6° **ESTABLECER** que en el caso de solares sin construcción los beneficiarios tienen el plazo de dos años para construir, caso contrario pagarán un recargo del 5% adicional al recargo por solar vacío.
- 7° **DETERMINAR** que los beneficiarios de compraventa aprobados tienen el **término de 180 días** para la ejecución de la presente Resolución para lo cual deberán cumplir con la fórmula de pago correspondiente, caso contrario operará la caducidad de esta aprobación, término que correrá desde su legal notificación a través de Secretaría General.

8° COMUNICAR la presente resolución de APROBACION DE LISTADO COMPRAVENTA DE TERRENOS MUNICIPALES al Alcalde del Cantón, Procurador Síndico y Jefes Departamentales del área de Terrenos para los fines pertinentes.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Siguiente punto.

Secretario General, (I). Enrique Estibel Cumbe: Quinto punto

Conocer Resolución Administrativa N° 0119072022-GADMSE-A, de fecha 22 de julio de 2022, de DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA Y DE OCUPACIÓN INMEDIATA, una parte del predio de código catastral N° 2355-930-008-0226-0000 ubicado en Manglaralto de propiedad de la CIA. SANOPOLIS S-A y el ACCESO DE PASO DE SERVIDUMBRE para la Planta De Tratamiento De Sistema de Alcantarillado Sanitario para la Comunidad de Rio Chico y Manglaralto.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Votación.

Secretario General, (I). Enrique Estibel Cumbe: Votación

Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza	Aprobado
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Aprobado
Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Aprobado
Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Aprobado
Ing. Washington Arturo Masson Álvarez	Aprobado
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	Aprobado
Sr. Marcos Rosales Pozo	Aprobado
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Aprobado
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores	Aprobado
Ing. Otto Santiago Vera Palacios	Aprobado

Aprobado el punto señor Alcalde

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU NOVENA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 22 DE JULIO DEL 2022.

RESOLUCIÓN N° 0922072022-GADMSE-CM.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ELENA

CONSIDERANDO

Que en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de la Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada u digna, con independencia de su situación social y económica;

Que el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que el Art. 75 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley;

📍 Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
☎ 042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703

📘 SantaElenaGADM
🐦 @SantaElenaGADM
📺 SantaElenaGADM



Que el Art. 82 de la Carta Magna determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que el Art. 83 de la Carta Fundamental establece que es deber y responsabilidad de todo ecuatoriano o ecuatoriana promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

Que el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, declara que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que la Carta Magna en su Art. 264 establece a los gobiernos municipales, entre otras, las siguientes competencias: 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que de acuerdo al Art. 276 de la Constitución de la República del Ecuador, el Régimen de Desarrollo tendrá entre otros los objetivos siguientes: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución; 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable; ...4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural; ...6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

Que el numeral 4 del Art. 277 de la Carta Fundamental refiere que para la consecución del buen vivir es deber del Estado crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos;

Que el Art. 321 de la Constitución de la República expresa que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley, de conformidad con lo establecido en el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que el Art. 340 de la Carta Fundamental, determina la existencia del sistema nacional de inclusión y equidad social, que es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. Sistema que se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no

discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación; sistema que se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte;

Que el Art. 376 de la Constitución del Ecuador demanda que para hacer efectivo el derecho al hábitat, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley;

Que los literales a) y b) del Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, establecen que todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida garantizar: la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir y con el ejercicio y disfrute de los derechos de ciudadanía y el buen vivir;

Que el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son fines de los gobiernos autónomos descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y

📍 Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto

☎ 042 - 597700 / 042 - 597701

042 - 597702 / 042 - 597703

📘 SantaElenaGADM

🐦 @SantaElenaGADM

📧 SantaElenaGADM

descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; c) El fortalecimiento de la unidad nacional en la diversidad; d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable; ...f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias; g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir; h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; e, i) Los demás establecidos en la Constitución y la ley;

Que el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria...; y que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, que se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad;

Que el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que el literal b) del Art. 55 Ibidem, en las Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, indica "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".

Que, el Art. 55 del COOTAD fija como competencias exclusivas del gobierno municipal, entre otras las siguientes: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

El Art. 57 literal x) del COOTAD señala que es atribución del Conejo Cantonal regular u controlar mediante las normas cantonales correspondientes, al uso de suelo en el territorio del cantón, de conformidad a las leyes sobre la materia del régimen Urbanístico de la tierra, en el ejercicio de la facultad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Que el Art. 446 del COOTAD expresa que "(...) Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación (...)".

Que el Art. 447 del COOTAD, refiere: "(...) **DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA.**- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...)".

Que el Art. 452 del COOTAD, define: "(...) Forma de pago.- La forma de pago ordinaria será en dinero. De existir acuerdo entre las partes podrá realizarse el pago mediante la permuta con bienes o mediante títulos de crédito negociables, con vencimientos semestrales con un plazo no mayor a veinticinco años. Del valor a pagar, se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por el inmueble expropiado. En los casos de expropiación que afecten a urbanizaciones de interés social o asentamientos populares se podrán crear programas de reasentamiento en condiciones que compensen los posibles perjuicios, en acuerdo con las personas afectadas (...)".



Que el Art. 453 del COOTAD determina: "(...) **Juicio de expropiación.**- Si no fuere posible llegar a un acuerdo sobre el precio de los bienes expropiados, la administración podrá proponer juicio de expropiación ante la justicia ordinaria, de conformidad con las normas del Código de Procedimiento Civil, juicio que tendrá como único objetivo la determinación del valor del inmueble (...)".

Que el Art. 456 del COOTAD, expresa: "(...) **Tributos y derechos.**- En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan (...)".

Que el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece Art. 58.- Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes;

Que el Art. 58A de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Los bienes inmuebles del Estado a nombre del gobierno nacional o central, gobierno supremo u otras denominaciones similares, que consten registrados dentro del patrimonio de las diversas instituciones, se entenderán que se encuentran bajo dominio de estas. Al efecto, el Director Financiero de la Institución o quien haga sus veces, emitirá un certificado, con fundamento en el cual el Ministro respectivo o la máxima autoridad expedirá el acto administrativo correspondiente que se procederá a elevar a escritura pública e inscribir en el Registro de la Propiedad. Los bienes registrados a nombre del gobierno nacional o central, gobierno supremo u otras El juez en su resolución fijará el precio definitivo en base al avalúo predial menos la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario. El avalúo predial será el registrado en el catastro municipal sobre el cual se pagó el último impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones. En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario, posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas anteriores, siempre que en este último caso se haya evidenciado mala fe. Por pedido de las partes, el juez podrá solicitar al órgano rector del catastro nacional geo referenciado informe sobre si la metodología empleada por el GAD municipal o metropolitano es la adecuada para el avalúo del bien expropiado. En caso de que considere que dicha metodología no es la correcta, en el mismo informe, determinará el avalúo de los inmuebles vigentes a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda, al cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario. Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme las reglas anteriores, el juez deducirá la plusvalía de la obra pública que motiva la expropiación en la parte del terreno no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública. En los casos previstos en este artículo, los avalúos municipales o metropolitanos y la plusvalía se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional geo referenciado. Para la transferencia de inmuebles adquiridos por declaratoria de utilidad pública y de interés social, los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta.

Que el Art. 58.3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que expone: Expropiación parcial. Si se expropia una parte de un inmueble, de tal manera que quede para el dueño una parte inferior al quince por ciento (15%) de la propiedad, por extensión o precio, este podrá exigir que la expropiación incluya a la totalidad del predio. Además, será obligación de la institución expropiante



proceder a la expropiación de la parte restante del inmueble si no cumple con el tamaño del lote mínimo exigido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano correspondiente.

Que el Art. 58.4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expone "Afectación actividades económicas. Cuando exista en el predio expropiado, instalaciones en que se desarrollen actividades industriales o económicas, cuyo funcionamiento no pueda seguir por efecto de la expropiación, se pagará también la indemnización correspondiente a este daño. En caso de que sea posible el traslado de tales instalaciones a otro inmueble, dentro de la misma localidad, la indemnización puede reducirse al costo del desmontaje, remoción, transporte y nuevo montaje.

Que el Art. 58.5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expone "Ocupación temporal. La ocupación temporal consiste en el uso y goce de los terrenos o predios en áreas que no correspondan a la obra pública, pero necesarias para su desarrollo, mientras dure su construcción. Cuando la entidad competente requiera la ocupación temporal, determinará el monto de la indemnización a pagar, aplicando los principios de equidad y justo precio".

Que el Art. 58.6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expone "Gravámenes. Si el predio de cuya expropiación se trata estuviera afectado con hipoteca, anticresis u otro gravamen, el acreedor podrá solicitar a la entidad expropiante que el justo precio cubra el monto de la deuda, previo acuerdo con el propietario del bien expropiado. En el caso de que el predio se encuentre arrendado, el arrendatario podrá solicitar a la entidad expropiante que una parte del justo precio le sea entregado como indemnización, previo acuerdo con el propietario del bien expropiado. De no existir acuerdo entre el propietario del bien expropiado y el acreedor hipotecario o el arrendatario, podrán impugnar el acto administrativo de expropiación exclusivamente en la parte que se refiere al valor a entregar al acreedor hipotecario o al arrendatario, conforme al trámite previsto en el Código Orgánico General de Procesos para la expropiación".

Que el Art. 58.7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expone "Reversión. En cualquier caso en que la institución pública no destine el bien expropiado a los fines expresados en la declaratoria de utilidad pública y de interés social, dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha en que quede inscrita en el Registro de la Propiedad la transferencia de dominio, el propietario podrá pedir su reversión ante el mismo órgano que emitió la declaratoria de utilidad pública y de interés social o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el plazo de tres años. No cabrá la reversión si el nuevo destino del bien expropiado responde a una finalidad de utilidad pública y de interés social, así declarado previamente por la institución pública.- De igual manera, podrá solicitar la reversión en el caso que la institución pública no haya, cancelado el valor del bien dentro del año siguiente a la notificación de la declaratoria, siempre que no haya juicio de por medio, en cuyo caso el plazo comenzará a correr desde que se encuentre ejecutoriada la sentencia";

Que el Art. 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que salvo disposición en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social, será resuelta por la máxima autoridad de la entidad contratante, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria, la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinan y que se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del Registrador de la Propiedad;

Que el Art. 3 del Código Orgánico de Administración - COA, establece que en mérito del Principio de eficacia, las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Que el Art. 4 del COA determina que por el Principio de eficiencia, las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Que el Art. 5 del COA fija que por efecto del Principio de calidad, las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

Que el Art. 16 del COA manifiesta que por el Principio de proporcionalidad, las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.



Que el Art. 32 del COA indica que mediante el Derecho de petición, las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.

Que el Art. 33 del COA, referido al debido procedimiento administrativo, las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.

Que el Código Orgánico Administrativo en su Art. 98 establece "(...) Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)".

Que el COA en su Art. 99 determina "(...) Requisitos de validez del acto administrativo: Son requisitos de validez: 1. Competencia. 2. Objeto. 3. Voluntad. 4. Procedimiento y 5. Motivación (...)".

Que la propiedad privada es el derecho que poseen las personas naturales y jurídicas de adquirir, gestionar, utilizar, disponer y dejar en herencia, todos aquellos tipos de propiedades que tenga dicha persona;

Que el COA en su Art. 103 expresa "(...) Causas de extinción del acto administrativo.- El acto administrativo se extingue por: 1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico (...)".

Que mediante Oficio GADMSE-DOP-2022-1189-O, de fecha 27 de mayo de 2022, suscrito por el Ing. Stayn Vera Hilaca, Director de Obras Públicas, expone que de conformidad con el Contrato N° 038-AJM-2020 "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LAS COMUNIDADES DE RÍO CHICO Y MANGLARALTO DEL CANTON SANTA ELENA", es necesario el proceso de expropiación de un Lote privado, considerando que el Contrato en mención contempla rediseño aprobado para la construcción de una Planta de tratamiento de aguas servidas de un área de 2.000 metros cuadrados ubicados en terrenos de Manglaralto que recibirán la descarga del alcantarillado sanitario en ejecución para las comunidades de Río Chico y la cabecera parroquial de Manglaralto.

Que mediante OFICIO N° GADMSE-DPEI-2022-1301-O de fecha 31 de mayo de 2022, suscrito por Ing. Hilda Suárez Asencio, Directora de Planificación informa que: En atención al Oficio N° 2022-031-AASSMRCH-FEDOP-CASQ-IMSE, referente al Contrato N° 038-AJM-2020, "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LAS COMUNIDADES DE RÍO CHICO Y MANGLARALTO DEL CANTON SANTA ELENA", solicita se sirva aperturar expediente por el trámite de EXPROPIACION del solar donde se va a construir la Planta de Tratamiento de aguas servidas.

Que mediante Decreto de Alcaldía de fecha 03 de junio de 2022, se apertura el Expediente N° 0176-OVP-GADMSE-2022, dentro del proceso de Declaratoria de Expropiación de aproximadamente 2.000,00 metros cuadrados, del predio de propiedad privada, ubicado en la parroquia Manglaralto de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, para la construcción de una Planta del Sistema de Alcantarillado Sanitario para las comunidades de Río Chico y Manglaralto.

Que la **Compañía SALINOPOLIS S.A.** es legítima propietaria del predio de código catastral N° 2355-930-008-0226-0000 ubicado en Manglaralto de propiedad de la CIA. SANOPOLIS S-A y el ACCESO DE PASO DE SERVIDUMBRE para la Planta De Tratamiento De Sistema de Alcantarillado Sanitario para la Comunidad de Río Chico y Manglaralto, de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, con *escritura elaborada en la Notaría Vigésima Novena de Guayaquil del 30 de octubre de 1989, Folio No. 8282-8289, Registro No. 1691, Repertorio No. 924 e inscrita en el Registro de la propiedad el 25 de noviembre de 1989, del lote de terreno de 100 hectáreas, con dos construcciones mixtas de 55 y 405m2., ubicado en Manglaralto, identificado con el código N° 2355-930-008-0226-0000.*

Que mediante OFICIO Nro. GADMSE-JEDUR-2022-0664-0, de fecha 10 de junio de 2022, el Ing. Alexander García García, Jefe de Desarrollo Urbano y Rural expone: "En atención al EXPEDIENTE N° 0176-OVP-GADMSE-2022, para dar trámite de Declaratoria de "EXPROPIACION", de aproximadamente 2000.00 metros cuadrados del predio de propiedad privada, ubicado en la parroquia Manglaralto, para la construcción de la planta del Sistema de Alcantarillado Sanitario para las

📍 Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto

☎ 042 - 597700 / 042 - 597701

042 - 597702 / 042 - 597703

📘 SantaElenaGADM

🐦 @SantaElenaGADM

📺 SantaElenaGADM



comunidades de Río Chico y Manglaralto del Cantón Santa Elena, al respecto informo: Realizada la inspección por el Técnico el Ing. Jimmy Alarcón, ubicado en el sitio, replanteo las coordenadas referenciales detalladas en el OFICIO GADMSE-DOP-2022-1189-O para la construcción de la planta de tratamiento de aguas servidas y constató que el área a expropiarse se encontraría en el interior del predio, identificado con código catastral N°2355-930-008-0226-0000, terreno cuya área total es de 100.00 hectáreas, a nombre de CIA. SALINOPOLIS S.A. LINDEROS Y MENSURAS DEL LOTE, UBICADO EN LA PARROQUIA MANGLARALTO, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL N°2355-930-008-0226-0000, SEGÚN SISTEMA ORACLE CATASTRAL. Norte: Con varios propietario. Sur: Con río Manglaralto. Este: Con CIA. GANAGUE. Oeste: Con propietarios. Área total: 100.00 Hectáreas. LINDEROS Y MENSURAS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO PARA AGUAS SERVIDAS UBICADO EN LA PARROQUIA MANGLARALTO, SEGÚN COORDENADAS REFERENCIALES UTM (OFICIO GADMSE-DOP-2022-1189-O). Norte: 50.00 metros con terreno particular. Sur: 50.00 metros con terreno particular. Este: 40.00 metros con terreno particular. Oeste: 40.00 metros con terreno particular. Área total: 2000.00 M2. Cabe recalcar, que una vez creado el paso de servidumbre para el acceso a la planta de tratamiento por el Departamento de obras públicas se tendrá el área definitiva a expropiarse y se establecerán los linderos y mensuras según levantamiento. Se adjunta Cartografía Municipal indicando la ubicación de la planta de tratamiento”

Que mediante OFICIO Nro. GADMSE-JEDUR-2022-0854-0 de fecha 15 de junio de 2022, el Ing. Alexander García García, Jefe de Desarrollo Urbano y Rural expone: “En atención al OFICIO N° 1092-2022-GADMSE-SG, para dar trámite de Declaratoria de “EXPROPIACION”, de aproximadamente 2000.00 metros cuadrados del predio de propiedad privada, ubicado en la parroquia Manglaralto, para la construcción de la planta del Sistema de Alcantarillado Sanitario para las comunidades de Río Chico y Manglaralto del Cantón Santa Elena, al respecto informo: Realizada la inspección en sitio, se replanteo las coordenadas UTM, Datum WGS-84 detalladas en el OFICIO GADMSE-DOP-2022-1189-O para la construcción de la planta de tratamiento de aguas servidas con un área total de 2000.00 m². Se constató que las áreas a expropiarse tendrían un área total de 4060.00m² y estarían ubicadas en el interior del predio identificado con código catastral N° 2355-930-008-0226-0000, terreno cuya área total es de 100.00 hectáreas de acuerdo a la cartografía municipal a nombre de CIA. SALINOPOLIS S.A., como se muestra en el plano adjunto. Cabe recalcar, que no se puede determinar los linderos – mensuras y el área remanente del terreno, hasta su posterior análisis con un levantamiento planimétrico y las respectivas escrituras públicas. Los linderos, mensuras y coordenadas se detallan en el presente informe técnico.

Que mediante OFICIO N° GADMSE-DOP-2022-1417-O de fecha 22 de junio de 2022, suscrito por el Ing. Stalyn Vera Hilaca, Director de Obras Públicas expone: “Como un alcance al Oficio GADMSE-DOP-2022-1189-O, de fecha 27 de mayo de 2022, suscrito por el Director de Obras Públicas, expone que el Ing. Carlos Suárez Quiroz, Fiscalizador encargado del contrato del Contrato N° 038-AJM-2020 “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LAS COMUNIDADES DE RÍO CHICO Y MANGLARALTO, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA SANTA ELENA”, considerando que inicialmente se presentó la tabla de coordenadas de la ubicación de la Planta de Tratamiento de Agua Residuales que recibirá las aguas servidas de la Comuna Río Chico y Cabecera Parroquial de Manglaralto, se agrega polígono de servidumbre de la implantación de la línea de impulsión (se considera servidumbre de un ancho de 3 metros) para revisión con la base catastral municipal de lotes privados, con la finalidad de definir algún tipo de afectación, que por defecto fuere identificada, la misma sea incorporada al proceso destinar dichas áreas para el uso de las redes sanitarias con descarga al sistema de tratamiento. Presenta cuadro de coordenadas de la servidumbre de la línea de Impulsión del Sistema de Alcantarillado Sanitario.

Que mediante Oficio GADMSE-JECAV-2022-1394-O de fecha, 08 de julio de 2022, suscrito por el señor Walter Panchana Tomalá, COORDINADOR DE CATASTRO Y AVALUOS, expone: “En atención al Oficio N° GADMSE-JECAV-2022-1236-O, del 14 de junio de 2022, referente al expediente N° 0176-OVP-GADMSE-2022, TRÁMITE DE Declaratoria de EXPROPIACIÓN Y DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA de 2000 metros cuadrados del lote que se encontraría en el interior del predio identificado con el código catastral N° 2355-930-008-0226-0000, a nombre de la CIA: SALINOPOLIS S.A., ubicado en la parroquia Manglaralto, para la construcción de la Planta de Tratamiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario para las comunidades de Río Chico y Manglaralto del Cantón Santa Elena Área a expropiarse 2000 metros cuadrados, valor del metro cuadrado \$. 5,00, Avalúos total \$. 10.000,00 (DIEZ MIL DOLARES).

Que mediante Oficio GADMSE-JECAV-2022-1472-O de fecha, 15 de julio de 2022, suscrito por el señor Walter Panchana Tomalá, COORDINADOR DE CATASTRO Y AVALUOS, en atención al Oficio Nro. 1092-2022-GADMSE-SG, referente al trámite de Declaratoria de EXPROPIACION de aproximadamente 2000 metros cuadrados del predio de propiedad privada, ubicado en la parroquia Manglaralto, para la construcción de la planta del Sistema de Alcantarillado Sanitario para las comunidades de Río Chico y



Manglaralto del Cantón Santa Elena, al respecto informo: Con Oficio Nro.GADMSE-JEDUR-2022-854-O, del 15 de julio de 2022 se indica que se replantea las coordenadas referenciales detalladas en el Oficio GADMSE-DOP-2022-1189-O, para la construcción de la planta de tratamiento de aguas servidas un área de 2000m², y Oficio Nro.GADMSE-DOP-2022-1417-O para la construcción de un acceso de servidumbre para la línea de impulsión un área total de 2.060m². Las áreas a expropiarse tendrían un área total de 4.060m²., y estarían ubicadas en el interior del predio identificado con el código catastral No.2355-930-008-0226-0000, terreno cuya área total es de 100,00 hectáreas. Revisado el sistema informático catastral, se constató que se encuentra catastrada escritura elaborada en la Notaría Vigésima Novena de Guayaquil del 30 de octubre de 1989, Folio No.8282-8289, Registro No.1691, Repertorio No.924 e inscrita en el Registro de la propiedad el 25 de noviembre de 1989, del lote de terreno de 100 hectáreas, con dos construcciones mixtas de 55 y 405m²., ubicado en Manglaralto, identificado con el código N° 2355-930-008-0226-0000 a nombre de CIA. SALINOPOLIS S.A. Área a expropiarse 4060,00 m². Valor por m². \$ 5,00 (CINCO DOLARES) Avalúo comercial del lote a expropiar es de \$ 20.300,00 (VEINTE MIL TRESCIENTOS DOLARES).

Que mediante Oficio N° ADMSE-DPEI-2022-1794-O de fecha 15 de julio de 2022, suscrito por la Ing. Hilda Jeannette Suarez Asencio DIRECTORA DE PLANIFICACION, En Alcance al Expediente N° 0176-OVP-GADMSE-2022, trámite de Declaratoria de EXPROPIACIÓN Y DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA de aproximadamente 2000 metros cuadrados del predio de propiedad privada, ubicada en la parroquia Manglaralto, para la construcción de la Planta de Tratamiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario para las comunidades de Río Chico y Manglaralto del Cantón Santa Elena, al respecto informo: Con Oficio Nro.GADMSE-JEDUR-2022-854-O, del 15 de julio de 2022 se indica que se replantea las coordenadas referenciales detalladas en el Oficio GADMSE-DOP-2022-1189-O, para la construcción de la planta de tratamiento de aguas servidas un área de 2000m²., y Oficio Nro.GADMSE-DOP-2022-1417-O para la construcción de un acceso de servidumbre para la línea de impulsión un área total de 2.060m². De acuerdo a la información actualizada que consta en los informes técnicos con Oficio Nro.GADMSE-JEDUR-2022-854-O, GADMSE-JECAV-2022-1472-O, esta dirección concluye que es procedente que se considere el trámite de EXPROPIACIÓN Y DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA.

Que mediante Oficio N° GADMSE-AJM-2022-0850-O, de fecha 19 de julio de 2022, el Abog. Bécker Salinas Buenaño, Procurador Síndico Municipal (S) informa que: En alcance al expediente N°0176-OVP-GADMSE-2022, para dar trámite de Declaratoria de "EXPROPIACION", de aproximadamente 2000.00 metros cuadrados del predio de propiedad privada, ubicado en la parroquia Manglaralto, para la construcción de la Planta del Sistema de Alcantarillado Sanitario para las comunidades de Río Chico y Manglaralto del Cantón Santa Elena, al respecto expone: "Con los antecedentes expuestos, amparado en lo que dispone los Art. 76 numeral 1, 82, 226 y 323, de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 446, 447 y 488 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, con este antecedente expuesto y basado a las normas jurídicas y de acuerdo a los Art. 122 y 123 del Código Orgánico Administrativo, concluye que es PROCEDENTE, la DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA, para el ACCESO DE SERVIDUMBRE para la línea de impulsión de un área total de 2.060,00m² haciéndose un total de 4.060,00 en su totalidad dentro del predio de propiedad privada, de la CIA. SALINOPOLIS S.A de código catastral N° 2355-930-0080226-0000 ubicado en la parroquia Manglaralto, que servirá para la construcción de la planta del Sistema de Alcantarillado Sanitario para las comunidades de Río Chico y Manglaralto del Cantón Santa Elena, y Acceso de servidumbre, en consecuencias Señor Alcalde, considero que mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVAS debe resolver los siguientes: a) Aprobar la DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA del predio de código catastral N° 2355-930-008-0226-0000 ubicado en Manglaralto de propiedad de la CIA. SANOPOLIS S-A y el ACCESO DE PASO DE SERVIDUMBRE para la Planta De Tratamiento De Sistema de Alcantarillado Sanitario para la Comunidad de Río Chico y Manglaralto, tal como lo indican los planos adjuntos y el informe de desarrollo Urbano DE Oficio N° GADMSE-JEDUR-2022-854-O de fecha 15 de julio del 2022, suscrito por el Ing. Alexander Garcia Garcia JEFE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL. b) .- DISPONER .- Se realice la Protocolización de LA RESOLUCIÓN DE LA APROBACION DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA Y ACCESO DE SERVIDUMBRE, del predio de código catastral N° 2355-930-008-0226-0000 ubicado en Manglaralto de propiedad de la CIA SANOPOLIS S-A, predio identificado con el código catastral N° 2355-930-008-0226-0000, terreno cuya área total es de 100,00 hectáreas de propiedad de la CIA. SALINOPOLIS para la Planta De Tratamiento De Sistema de Alcantarillado Sanitario para la Comunidad de Río Chico y Manglaralto en S.A, deberá ser inscripto en el Registro de la Propiedad y Catastrar. c). Solicitar al Área Financiero la partida presupuestaria para proceder a la DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA del ACCESO DE SERVIDUMBRE en el predio identificado con el código catastral No.2355-930-008-0226-0000, terreno cuya área total es de 100,00 hectáreas Ubicado en la Parroquia Manglaralto del Cantón Santa Elena. e).- Notificar a los Jefes Departamentales del área de terrenos para los fines legales pertinentes; de igual manera al peticionario.



Que el Ing. Joseph Castillo Yagual, Director Financiero Administrativa y el Ing. Herlint Quimí, Jefe de Presupuesto (e), emiten Informe de Disponibilidad Presupuestaria para la expropiación de parte del predio identificado con el código N° 2355-930-008-0226-0000, propiedad de la Compañía SALINOPOLIS S.A., ubicado la parroquia Manglaralto, jurisdicción del cantón Santa Elena, para la Planta De Tratamiento De Sistema de Alcantarillado Sanitario para la Comunidad de Río Chico y Manglaralto, Partida Presupuestaria N° 840301, Denominación Terrenos Obra Pública, por un valor de US\$ 10.000,00, con un área de 2.000,00 metros cuadrados;

Que la declaratoria de utilidad pública de un bien es la privación de los derechos que se mantiene sobre una propiedad, por causa de utilidad pública o interés social, a cambio de una indemnización previa, constituye una de las potestades que utiliza el Estado para el cumplimiento de sus fines, por lo expuesto procede la Declaratoria de Utilidad pública de parte de la propiedad de la Compañía SALINOPOLIS S.A. determinada en los informes técnicos;

Que en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de julio de 2022, en el QUINTO PUNTO, del Orden del Día, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,

RESUELVE:

2. **DAR POR CONOCIDO** la Resolución Administrativa de Alcaldía N° 0522072022-GADMSE-CM, de Declaratoria de utilidad pública y de ocupación inmediata, una parte del predio con código catastral N° 2355-930-008-0226-0000 y el ACCESO DE PASO DE SERVIDUMBRE ubicado en Manglaralto de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, de propiedad de la compañía SALINOPOLIS S.A., necesario para la obra pública Planta de Tratamiento de Sistema de Alcantarillado Sanitario para la Comunidad de Río Chico y Manglaralto, con un área total de 4.060,00 metros cuadrados de un predio de mayor extensión, de 100,00 hectáreas; el lote en general tiene un avalúo de US\$ 107.032,32, siendo el valor por metro cuadrado de tierra de US\$ 5,00, por lo que el avalúo de los 4.060,00 metros cuadrados sería de US\$ 20.300,00, cuya ubicación, linderos, dimensiones y coordenadas, según informe de Desarrollo Urbano y Rural.
3. **COMUNICAR** la presente Resolución al Procurador Síndico, Director Financiero, Contador Municipal y departamentos municipales correspondientes.

Secretario General, (I) Enrique Estibel Cumbe: Se ha agotado el orden del día señor Alcalde.

Siendo las doce horas con ocho minutos, el Ing. Otto Vera Palacios, Alcalde del Cantón Santa Elena, da por clausurada la sesión.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: En vista de que no hay más puntos en el orden del día, se clausura la sesión.


ALCALDE DE SANTA ELENA


SECRETARIO MUNICIPAL (I)